LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-2-0335-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA BUENA VISTA ALTA - CASMA - ÁNCASH

"ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE BUENAVISTA ALTA, DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA, PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH - I ETAPA"

PERÍODO: 21 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

14 DE JULIO DE 2023
ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 028-2023-2-0335- SCE

"ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE BUENAVISTA ALTA, DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA, PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH - I ETAPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Área usuaria ajustó los términos de referencia, estableciendo condiciones que no fomentan la concurrencia y competencia en el proceso de contratación, asimismo el comité de selección, no admitió ofertas más ventajosas, otorgando la buena pro a único postor que no cumplió con el requisito previsto en las bases y perfeccionaron el contrato, pese que el postor no cumplió con presentar los documentos requeridos, lo cual impidió a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/85 449,14	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	47
V.	CONCLUSIONES	47
VI.	RECOMENDACIONES	48
VII.	APÉNDICES	49

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-2-0335-SCE

"ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE BUENAVISTA ALTA, DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA, PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH - I ETAPA" PERÍODO: 21 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, en adelante "**Entidad**", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Casma, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0335-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 0568-2023-CG/GRAN-OCI-MPC de 15 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la elaboración de los términos de referencia consignados en las bases, procedimiento de selección y suscripción de contrato para la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en el Centro Poblado de Buenavista Alta, distrito de Buenavista Alta, provincia de Casma - departamento de Áncash - I Etapa, se realizó conforme lo previsto en las bases y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al proceso de contratación para la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en el Centro Poblado de Buenavista Alta, distrito de Buenavista Alta, provincia de Casma - departamento de Áncash - I Etapa y comprende la elaboración de los términos de referencia consignadas en las bases, en el cual se advirtió que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra, en su condición de área usuaria, estableció condiciones contrarias a la normativa de contrataciones que habrían afectado la concurrencia y competencia en el proceso de contratación, tales como: En relación a las ofertas económicas de los postores, estas debían establecer los porcentajes y mantener los montos establecidos en el expediente técnico respecto a los gastos generales, gastos fijos y variables, cuya regla no fomenta la concurrencia y competencia en el proceso de contratación; asimismo requirió que todos los integrantes del consorcio se comprometieran a ejecutar la liquidación de la obra, pese que no contaba con dicha potestad, además que son los integrantes del consorcio quienes determinan sus obligaciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION

Así también, el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS- Segunda convocatoria para la contratación de la ejecución de la citada obra, en el cual se advirtió que los miembros titulares del comité de selección no admitieron ofertas de postores con mejor propuesta económica por requisitos no previsto como obligatorios en las bases y otorgó la buena pro a único postor admitido que no cumplió con los requisitos, lo cual imposibilitó a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 85 449,14.

Además comprendió la suscripción del contrato, advirtiéndose que el subgerente de Logística elaboró y visó el contrato, siendo suscrito por el gerente municipal, pese que el consorcio DUAS no presentó la totalidad de los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato y no acreditó el cumplimiento de las características técnicas del equipamiento requeridas en el literal A.1 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas, referido a la potencia de la compresora neumática y mezcladora de concreto, los cuales fueron menores al requerido.

Alcance

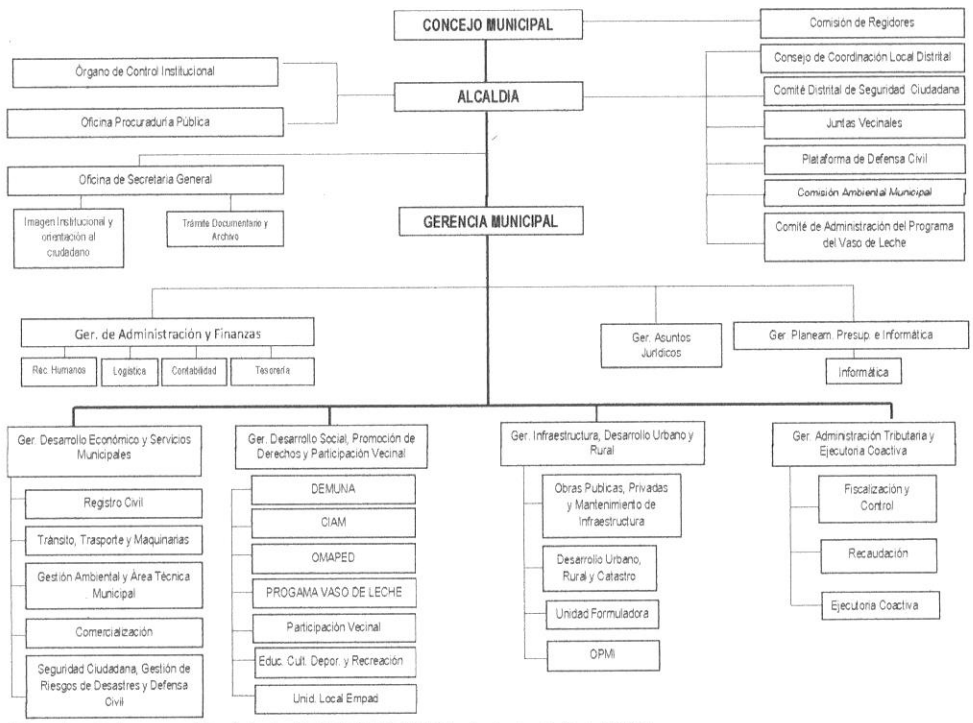
El servicio de control específico comprende el período de 21 de noviembre al 22 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Buenavista Alta pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MDBA de 4 de abril de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÁREA USUARIA AJUSTÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, ESTABLECIENDO CONDICIONES QUE NO FOMENTAN LA CONCURRENCIA Y COMPETENCIA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ASIMISMO EL COMITÉ DE SELECCIÓN, NO ADMITIÓ OFERTAS MÁS VENTAJOSAS, OTORGANDO LA BUENA PRO A ÚNICO POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON EL REQUISITO PREVISTO EN LAS BASES Y PERFECCIONARON EL CONTRATO, PESE QUE EL POSTOR NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, LO CUAL IMPIDIÓ A LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/85 449,14

En el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-Segunda convocatoria para la ejecución de la obra *"Creación de pistas y veredas en el Centro Poblado de Buenavista Alta, distrito de Buenavista Alta, provincia de Casma - departamento de Ancash – I Etapa"*, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra, en su condición de área usuaria, ajustó los términos de referencia, sin sustento y contrarios a la normativa de contrataciones, estableciendo condiciones que no fomentan la concurrencia y competencia en el proceso de contratación.

Posteriormente, en la evaluación de ofertas, los miembros titulares del comité de selección, presidido por el área usuaria, no admitieron ofertas más ventajosas por exigir requisitos no previstos como obligatorios en las bases integradas, impidiendo que sus ofertas sean evaluadas; sin embargo, admitieron la oferta del postor Consorcio DUAS, única oferta admitida, pese que el anexo n.°6 de su oferta no cumplía con lo previsto en las bases integradas y normativa de contrataciones, por lo que correspondía no admitir la oferta, no obstante le otorgaron la buena pro por S/1 328 594,85.

De otro lado, en el perfeccionamiento del contrato, el sub gerente de Logística, elaboró, visó y tramitó el contrato de ejecución de obra n.° 021-2022-MDBA/GM, pese que el consorcio DUAS no cumplió con presentar la totalidad de los documentos requeridos, no acreditó el cumplimiento de las características técnicas del equipamiento, referido a la potencia de la compresora neumática y mezcladora de concreto, los cuales fueron menores al requerido, así como la experiencia para el ingeniero residente de obra.

Los funcionarios que participaron en los hechos expuestos, han transgredido lo establecido en los literales a), b), e) y f) del artículo 2, numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 29.3 del artículo 29, literal b) del artículo 35, numeral 42.4 del artículo 42, numeral 49.5 del artículo 49, numeral 60.4 del artículo 60, numeral 65.2 del artículo 65, numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; literal d) del numeral 3.1.2 del capítulo III de

la sección específica de la bases estándar aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; literal d) del acápite 1 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD y numeral 1.7 del capítulo I de la Sección General, literales f) y g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II, numeral 2.3 y literales A.1 y A.3 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS- Segunda convocatoria.

Los hechos revelados, afectaron la concurrencia y competencia en el proceso de contratación e imposibilitó a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/85 449,14, ya que es la diferencia entre el precio finalmente contratado (S/1 328 594,85), frente al de la propuesta no admitida (S/1 243 145,71).

Situación que fue originada por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra, quién para el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-Segunda convocatoria, ajustó los términos de referencia de la contratación de la obra, incorporando mayores condiciones a los postores, sin sustento y contrarios a la normativa de contrataciones que no fomentaban la concurrencia y competencia en el proceso de contratación, así como del comité de selección quienes no admitieron cuatro (4) ofertas pese que cumplían con los documentos de presentación obligatoria y otorgaron la buena pro al Consorcio DUAS, sin cumplir con el requisito previsto en las bases y normativa de contrataciones, y del sub gerente de Logística quién elaboró, visó y tramitó el contrato de ejecución de obra n.° 021-2022-MDBA/GM, sin que el consorcio haya cumplido con presentar la totalidad de los documentos requeridos y acreditar el cumplimiento de las características técnicas del equipamiento, así como del personal residente de obra propuesto.

A continuación, se detalla los hechos descritos:

Antecedentes

El 18 de agosto de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDBA/A (**Apéndice n.° 4**), suscrita por Hugo Arturo Pajito Mendoza, Alcalde, se aprobó el expediente técnico de la obra "*Creación de pistas y veredas en el Centro Poblado de Buenavista Alta, distrito de Buenavista Alta, provincia de Casma - departamento de Ancash – I Etapa*", en adelante "**Obra**", por el monto de S/1 451 994,18, correspondiendo a la ejecución S/1 381 273,00 y la supervisión el monto de S/70 721,18, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

En ese contexto, la Entidad bajo el marco normativo de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "**Ley**"; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante "**Reglamento**", convocó el 23 de setiembre de 2022, el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-Primera convocatoria, en adelante "**procedimiento de selección**", el cual se declaró nulo de oficio mediante Resolución de Alcaldía n.° 220-2022-MDBA-A de 13 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 5)**, por haber omitido en el expediente técnico la partida "*Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras*", requerir para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad componentes que no guardaba relación con las partidas del presupuesto de obra y haber adjuntado el acta de disponibilidad de terreno firmado por dirigente del sector, el cual debió ser emitida por la Entidad.

Luego, el 17 de octubre de 2022, se reinició el procedimiento de selección desde la convocatoria, generándose el segundo cronograma de la ficha de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "**SEACE**". Es así que, el 7 de noviembre de 2022, los

miembros titulares del comité de selección[1] (**Apéndice n.° 6)**, integrados por Edwin Gilberto Rojas Rojas, Geiner Emerson Mariños Vasquez, y Jelsmyn Jhon Torres Gutierrez, presidente, primer y segundo miembro titulares, respectivamente, suscribieron el *"Acta de apertura de ofertas, admisión y calificación"* (**Apéndice n.° 7)**, argumentando respecto a la no admisión y descalificación de las ofertas, lo siguiente:

"

(...)	(...)	(...)
2	CONSORCIO VILLA EL SALVADOR	- La oferta del postor contiene el ANEXO N°6:Oferta económica del postor, el colegiado señala que la oferta económica del postor presenta error en la Unidad de Medida, de la subpartida 06.01.02 tala y retiro de Arboles. Por lo que en aplicación del Numeral 60.4 del Artículo 60 de RLC, por UNANIMIDAD NO se ADMITE LA OFERTA.
3	CONSTRUCTORA ORVASA	- ANEXO N°6: Oferta económica del postor, de la revisión efectuada se aprecia que el postor en la partida 03.03.03 ha realizado mal la operación aritmética correspondiendo su corrección a este colegiado (...) Ante ello de la sumatoria efectuado total arroja un monto de S/1 242 751,11, monto que se encuentra por debajo del 90% del valor referencial, por lo que este colegiado da por NO ADMITIDA la oferta.
	CONASORCIO JL	- (...).- En el detalle de los gastos generales el postor ha consignado el porcentaje del 15% para gastos generales, pero se aprecia que el porcentaje consignado para gastos variables y gastos fijos suman 100%, por lo que al realizar la operación aritmética esto en concordancia con el Art.60 numeral 60.4 al tratarse del sistema de contratación a precios unitarios se determina que el postor supera el valor referencial máximo, por lo que su oferta se da por NO ADMITIDA."
		- ANEXO N°6: Oferta económica del postor, el colegiado señala que la oferta económica del postor presenta error en la Unidad de Medida, de la subpartida 04.02.02.04 de tarrajeo de superficie (...) y la partida 05.03.03 Adoquinado de Concreto 10x20x6cm, color rojo, por lo que dicho error no es subsanable, esto en aplicación del numeral 60.4 del artículo 60 del RLC, por tanto por UNANIMIDAD **NO se ADMITE LA OFERTA.**
	(...)	(...)
	MEJESA SRL	(...) ANEXO N°6: Oferta económica del postor, el colegiado señala que la oferta económica del postor presenta nombre distinto a las subpartidas señaladas en el expediente técnico de obra. Por lo que en aplicación del numeral 60.4 del Artículo 60 de RLC, por UNANIMIDAD NO se ADMISITE LA OFERTA.

(...)

[1] Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 051-2022-MDBA de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 6**), Bradyen Diaz Velarde, gerente municipal, resuelve conformar el comité de selección de Adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-Primera convocatoria.

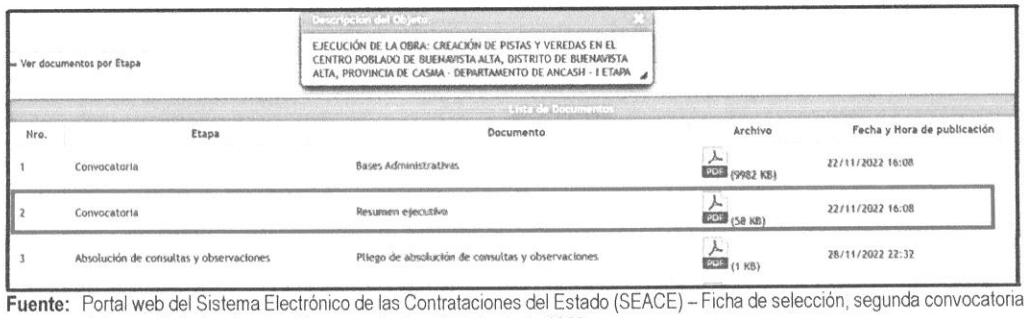
CALIFICACIÓN DE OFERTAS
(...)
***J&M CONTARISTAS Y CONSULTORES SAC.**- NO CUMPLE con acreditar todos los componentes requeridos en las bases integradas. No cumple con acreditar el componente DEMOLICION DE VEREDA EN 0.10M*
***L&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC.**-*
(...)
El postor no cumple con acreditar una vez el valor referencial de la obra debido a que los contratos considerados validos no contemplan en conjunto con todos los componentes requeridos en las bases integradas. No cumple con acreditar los componentes: DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE 0.10m y CONCRETO DE VEREDAS F'c=175kg/cm2 con BRUÑA C/1.00m"

En ese contexto, los citados miembros titulares del comité de selección en el "*Acta de apertura de ofertas, admisión y calificación*" de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 8)**, acordando por unanimidad declarar desierto el procedimiento de selección por no existir ninguna oferta válida.

Posteriormente, el 21 de noviembre de 2022, Bradyen Juan Diaz Velarde, gerente municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2022-MDBA/GM (**Apéndice n.° 8)**, en el artículo primero resuelve aprobar el expediente de contratación para llevar a cabo la segunda convocatoria del procedimiento de selección.

Cabe precisar que, en la sección "CONSIDERANDO" de la citada resolución (**Apéndice n.° 8)** se señala que mediante informe n.° 547-2022-GIDURO/EGRR/MDBA de 21 de noviembre de 2022, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra solicitó la contratación de la ejecución de la Obra en su segunda convocatoria; asimismo, de acuerdo al resumen ejecutivo del procedimiento de selección registrado el 22 de noviembre de 2022, en el portal web del SEACE, se menciona que el área usuaria es la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra, conforme se muestra en las imágenes; por tanto, *Edwin Gilberto Rojas Rojas*, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra[2] (**Apéndice n.° 29)**, fue el área usuaria de la referida contratación:

IMAGEN N° 2
LISTA DE DOCUMENTOS REGISTRADOS EN LA FICHA DE SELECCIÓN DEL PORTAL WEB DEL SEACE, CORRESPONDIENTE A ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2022-MDBA/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA


Ver documentos por Etapa

Descripción del Objeto:
EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE BUENAVISTA ALTA, DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA, PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA

Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación
1	Convocatoria	Bases Administrativas	PDF (9982 KB)	22/11/2022 16:08
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	PDF (58 KB)	22/11/2022 16:08
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	PDF (1 KB)	28/11/2022 22:32

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) – Ficha de selección, segunda convocatoria del *procedimiento de selección*, consultado el 8 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MDBA-A de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra hasta el 31 de diciembre de 2022, según informe n.° 034-2023-RH-MDBA de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

IMAGEN N° 3
RESUMEN EJECUTIVO REGISTRADO EN LA FICHA DE SELECCIÓN DEL PORTAL WEB DEL SEACE, CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2022-MDBA/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA

FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS)	
1. DATOS GENERALES	
1.1 FECHA DE EMISIÓN DEL FORMATO	20.09.2022
1.2 ÁREA USUARIA	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, RURAL Y OBRAS
1.3 DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE BUENAVISTA ALTA, DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA"
1.4 ACTIVIDAD DEL POI VINCULADA A LA CONTRATACIÓN	

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) – Ficha de selección, segunda convocatoria del procedimiento de selección, consultado el 8 de junio de 2023.

Seguidamente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2022-MDBA/GM de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 29)**, suscrita por Bradyen Juan Diaz Velarde, gerente municipal, se conformó el comité de selección a cargo de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección, manteniéndose los mismos integrantes del comité de selección de la primera convocatoria del procedimiento de selección, excepto por el primer miembro titular, Geiner Emerson Mariño Vásquez, quién fue cambiado por Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, quedando conformado el comité de selección de la siguiente manera:

CUADRO N° 1
MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cargo	Integrantes Titulares		Integrantes Suplentes	
	Nombres y apellido	Cargo en la Entidad	Nombres y apellido	Cargo en la Entidad
Presidente	Edwin Gilberto Rojas Rojas	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra	Miguel Ángel Vásquez Tovar[3]	Jefe de Tesorería
Primer miembro	Silvia Elizabeth Muñoz Minaya[4]	Especialista para conllevar los procesos de	*Michael Danilo Pajuelo*	*Sub gerente de Logística*

JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR

[3] Con informe n.° 030-2023-RH-MDBA de 24 de mayo de 2023, Yossely Vidal Gonzales, sub gerente de Recursos Humanos, informó que Miguel Ángel Vásquez Tovar, durante el periodo setiembre a diciembre de 2022, tenía el cargo de jefe de Tesorería.(**Apéndice n.° 9**)

[4] Mediante contrato n.° 015-2022-MDBA-LOGISTICA/GM de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 29**), la Entidad contrató a Silvia Elizabeth Muñoz Minaya como Especialista para conllevar los procesos de contrataciones del Estado en la unidad de Logística, por el periodo de: 20 de octubre de 2022 hasta el 20 de diciembre de 2022; estableciendo en la cláusula cuarta: Caracteres y forma de prestar el servicio, lo siguiente:

"(...)
Asimismo, el Contratado se compromete a:
(...)
- *Formar parte del comité de selección*
 (...)
- *Realizar la integración de bases*
- *Realizar el levantamiento de consultas y observaciones*
- *Realizar la evaluación de las propuestas junto al comité de selección*

Cargo	Integrantes Titulares		Integrantes Suplentes	
	Nombres y apellido	Cargo en la Entidad	Nombres y apellido	Cargo en la Entidad
		contrataciones del Estado en la unidad de Logística	Abal[5]	
Segundo miembro	Jelsmyn Jhon Torres Gutiérrez[6]	Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI)	Humberto Feliciano Simeón Tamara[7]	Jefe del área Técnica Municipal - ATM

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2022-MDBA/GM de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de control

En esa línea, el 22 de noviembre de 2022, se volvió a convocar el referido procedimiento de selección, asignado con la nomenclatura AS-SM-11-2022-MDBA/CS-2, advirtiéndose en el proceso de contratación de la citada Obra hechos con evidencia de presunta irregularidad expuestos a continuación:

a) Área usuaria, sin sustento y contrarios a la normativa de contrataciones, ajustó los términos de referencia para la segunda convocatoria, estableciendo condiciones que no fomentan la concurrencia y competencia en el proceso de contratación

Debido que la Entidad en atención de los requerimientos[8] (**Apéndice n.° 11**) formulados por el Órgano de Control Institucional, mediante los cuales se solicitó el requerimiento del área usuaria formulada para la segunda convocatoria del procedimiento de selección, con informe n.° 051-2023-GM-MDBA de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 12**), suscrito por Luis Abraham Uchpa Arellano, gerente municipal, informó que de la búsqueda realizada no se ha encontrado la documentación solicitada; por lo que se procedió a revisar el requerimiento en base a los términos de referencia recogidos en el capítulo III de la sección específica de las bases administrativa (**Apéndice n.° 13**) e integradas (**Apéndice n.° 14**) de la segunda convocatoria del procedimiento de selección, el cual conforme se muestra en la imagen a manera de ilustración, cuenta con la firma y sello en cada una de sus páginas de Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra, en su condición de área usuaria; quién a su vez fue el presidente del comité de selección y visó las bases de la segunda convocatoria, las mismas que fueron registradas en el SEACE (**Apéndice n.° 15**); al respecto, es preciso mencionar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Resolución n.° D000002-2022-OSCE-DSEACE de 29 de abril de 2022, ha establecido: "2.1.2. *La información registrada en el SEACE tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a responsabilidades legales correspondientes*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Realizar el asesoramiento en el otorgamiento de la buena pro"*

5 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2022-MDBA-A de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 29**), en el cargo de Sub gerente de Logística hasta el 31 de diciembre de 2022, según informe n.° 034-2023-RH-MDBA de 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 29**).

6 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MDBA-A de 4 de mayo de 2022, en el cargo de jefe de la Oficina Programación Multianual de Inversiones (OPMI) hasta el hasta el 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 10)**, según informe n.° 034-2023-RH-MDBA de 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 29**).

7 Con informe n.° 030-2023-RH-MDBA de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 9**), Yossely Vidal Gonzales, sub gerente de Recursos Humanos, informó que Humberto Feliciano Simeón Tamara, durante el periodo setiembre a diciembre de 2022, tenía el cargo de jefe del área Técnica Municipal - ATM.

8 Mediante oficio n.° 0237-2023-CG/GRAN-OCI-MPC de 10 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 11**), el Órgano de Control solicitó a la Entidad el requerimiento del área usuaria (incluye los términos de referencia) formulados para la segunda convocatoria del procedimiento de selección, toda vez que de la información remitida con acta n.° 018-2023-OCI-MPC-0335 de 7 de marzo de 2023 ((**Apéndice n.° 11**), no se ubicó el citado documento; siendo reiterado con oficio n.° 0328-2023-CG/GRAN-OCI-MPC de 24 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 11**).

IMAGEN N° 4
FIRMA Y SELLO DEL ÁREA USUARIA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CONSIGNADOS EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA
AS N° 011-2022-MDBA/CS- SEGUNDA CONVOCATORIA
EJECUCION DE OBRA: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE BUENAVISTA ALTA, DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" – I ETAPA
BASES INTEGRADAS

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

38

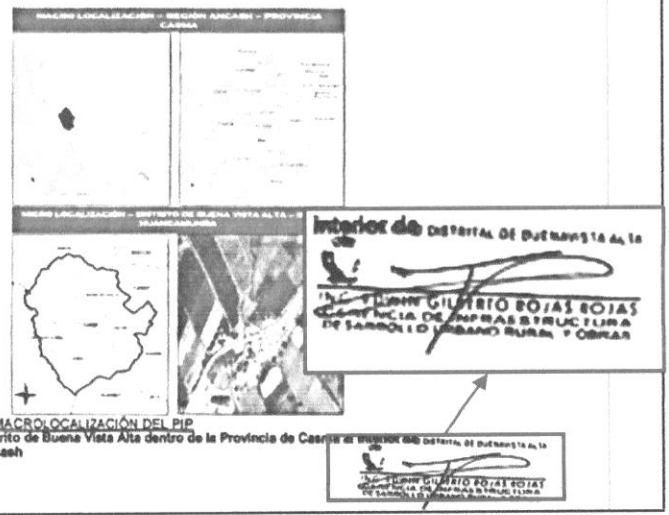
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA
PARAISO DE LOS MANGOS Y CIRUELAS
CASMA – ANCASH - PERU

TERMINOS DE REFERENCIA

1. PROYECTO : "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE BUENAVISTA ALTA, DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" – I ETAPA

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:
La obra a ejecutarse se encuentra ubicada en:

- Ubigeo : 020802 BUENA VISTA ALTA
- Departamento : ANCASH
- Provincia : CASMA
- Distrito : BUENA VISTA ALTA
- Localidad : BUENA VISTA ALTA
- Latitud : 09°25'44" Sur
- Longitud : 78°12'17" Oeste
- Altitud : 216.00 msnm
- Superficie : 476.62 km2



MAPAS DE MACROLOCALIZACIÓN DEL PIP
Imagen. - Distrito de Buena Vista Alta dentro de la Provincia de Casma de Distrito de Buena Vista Alta la Región Ancash

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-Segunda convocatoria

Precisado lo anterior, el 22 de noviembre de 2022, los miembros titulares del comité de selección, mediante *formato n.° 05 Acta de instalación* (**Apéndice n.° 16**), manifestaron en el numeral *4 Sobre la notificación de la designación y entrega del expediente*, lo siguiente:

> *"Los miembros del comité de selección dejan constancia que (....) el órgano de las contrataciones entregó al Presidente el expediente de contratación aprobado.*

Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándose conforme, (...)"

Posteriormente, en el numeral 4 *Sobre el acuerdo de aprobación del formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 22* noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 17**), los miembros titulares del comité de selección manifestaron:

"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, (...)"

En esa línea, el 22 de noviembre de 2022, con informe n.° 028-2022-MDBA/CS AS-11 (**Apéndice n.° 18**), Edwin Gilberto Rojas Rojas, presidente del comité de selección, informó a Bradyen Juan Diaz Velarde, gerente municipal, que el comité de selección ha cumplido con la elaboración de las bases y solicitó la aprobación de las bases del procedimiento de selección; es así que, Bradyen Juan Diaz Velarde, gerente municipal, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 098-2022-MDBA de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 19**), en el artículo primero resuelve aprobar las bases del procedimiento de selección, por un valor referencial de S/1 381 273,00; con un plazo de ejecución de la obra de noventa (90) días calendario y sistema de contratación a precios unitarios.

Continuando con el procedimiento de contratación, el 22 de noviembre de 2022, el comité de selección llevó a cabo la convocatoria del procedimiento de selección a través del SEACE, registrándose el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 5
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2022-MDBA/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	22/11/2022	22/11/2022
Registro de participantes(Electronica)	23/11/2022 00:01	01/12/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	23/11/2022 00:01	25/11/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	28/11/2022	28/11/2022
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	28/11/2022	28/11/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	02/12/2022 00:01	02/12/2022 23:59
Evaluación y calificación A TRAVÉS DEL SEACE	05/12/2022	05/12/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	05/12/2022 08:30	05/12/2022

Entidad Contratante

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) – Ficha de selección, segunda convocatoria del procedimiento de selección, consultado el 8 de junio de 2023.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento que establece: *"El comité de selección (...), elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente (...) la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."*; los miembros titulares del comité de

selección consideraron en el capítulo III de la sección específica de las bases de la segunda convocatoria (**Apéndice n.° 13**), los términos de referencia (TDR) formulados por Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra, en su condición de área usuaria, responsable de la adecuada formulación de los términos de referencia de conformidad a lo previsto en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento[9], en cuyos numerales 6, 11[10] y 3.2 (C. Experiencia del postor en la especialidad), consignó información diferente a lo establecido por el mismo funcionario, en los términos de referencia en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la primera convocatoria registrada en el Portal web del SEACE (**Apéndice n.° 20**) , tal como se muestra:

CUADRO N° 2
COMPARATIVO DE LOS TDR REGISTRADOS EN LAS BASES DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA VS LA PRIMERA CONVOCATORIA

N°	TDR Bases integradas – Primera convocatoria (Procedimiento declarado desierto) (*)	TDR Bases administrativas – Segunda convocatoria
1	6. VALOR REFERNCIAL Y PLAZO DE EJECUCION El MONTO REFERENCIAL DE OBRA con precios al mes de agosto del 2022 asciende a S/. 1,381,273.00 (Son: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 00/100 SOLES), este precio incluye el costo de la mano de obra, materiales, equipos, impuestos de Ley, gastos generales, Utilidad, Supervisión y todo gasto necesario hasta la culminación de la obra, según detalle: RESUMEN DE PRESUPUESTO DESCRIPCION / MONTO (S/.) COSTO DIRECTO S/. 936,456.27 GASTOS GENERALES (15%) S/. 140,468.44 UTILIDAD (10%) S/. 93,645.63 SUBTOTAL S/. 1,170,570.34 IGV (18%) S/. 210,702.66 TOTAL EJECUCION DE OBRA S/. 1,381,273.00 SUPERVISION S/. 70,721.18 MONTO REFERENCIAL S/. 1,451,994.18 La obra tiene una programación de 90 días calendarios.	6. VALOR REFERNCIAL El MONTO REFERENCIAL DE OBRA con precios al mes de agosto del 2022 asciende a S/. 1,381,273.00 (Son: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 00/100 SOLES), este precio incluye el costo de la mano de obra, materiales, equipos, impuestos de Ley, gastos generales, Utilidad, Supervisión y todo gasto necesario hasta la culminación de la obra, por lo que el postor deberá consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. El cual se desagrega según detalle: culminación de la obra, por lo que el postor deberá consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico. El cual se desagrega según detalle:

JEFE DE COMISION
SUPERVISOR

[9] El Reglamento, establece:
"Artículo 29 Requerimiento
(...)
29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

[10] De acuerdo a los términos de referencia del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la primera convocatoria, la liquidación del contrato se registró con el numeral 8.7 y en la segunda convocatoria se cambió al numeral 11.

N°	TDR Bases integradas – Primera convocatoria (Procedimiento declarado desierto) (*)	TDR Bases administrativas – Segunda convocatoria
2	**8.7. Liquidación de Contrato:** La Liquidacion de Contrato de obra se realizara segun lo dispuesto los artículos 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Contratista presentará a la Municipalidad la liquidación debidamente sustentada con la documentación respectiva, asimismo, entregará a la municipalidad la minuta de declaratoria de fabrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. [NOMBRE DE LA ENTIDAD] [NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA PARAISO DE LOS MANGOS Y CIRUELAS CASMA - ANCASH PERU Si la liquidación no es presentada por el contratista en el plazo reglamentario, será elaborado por la municipalidad en idéntico plazo, con los cálculos detallados y con gastos cargados a cuenta del Contratista, por el monto equivalente a 3 UIT (tres unidades impositivas tributaria)	*"11. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA* *(...)* Los postores que presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD. Asimismo de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2 de la mencionada Directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al presente procedimiento de selección son la ejecución y liquidación de la obra, las mismas que deberán establecerse de forma obligatoria en la promesa de consorcio, según como establezcan de acuerdo a su necesidad. *(...)"*
3	*"3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN* *(...)* **C** **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O INSTALACIÓN o la combinación de estos términos en: VÍAS URBANAS Y/O SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O TRANSITABILIDAD PEATONAL Y/O TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL Y/O PASAJES Y/O CALLES Y/O AVENIDAS, y que cada una de la experiencia a acreditar contemple como mínimo uno de los componentes y que en su conjunto contemple la totalidad de los siguientes componentes: ➢ CORTE HASTA ALCANZAR EL NIVEL DE SUBRASANTE ➢ BASE GRANULAR ➢ IMPRIMACION ASFALTICA ➢ CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2" ➢ PINTADO DE PAVIMENTO (LINEA CONTINUA) ➢ PINTADO DE PAVIMENTO (LINEA DISCONTINUA) ➢ PINTURA DE PAVIMENTOS (SIMBOLOS Y LETRAS) ➢ DEMOLICION DE VEREDAS DE 0.10 m ➢ ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDA ➢ CONCRETO EN VEREDA F'c=175 kg/cm2 CON BRUÑA C/ 1.00 M ➢ JUNTA DE DILATACION ASFALTICA ➢ SARDINEL SUMERGIDO ➢ SARDINEL PERALTADO ➢ JUNTA DE DILATACION ASFALTICA ➢ SEMBRADO DE GRASS EN CHAMPAS ➢ MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL	*"3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN* *(...)* **C** **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O INSTALACIÓN o la combinación de estos términos en: VÍAS URBANAS Y/O SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O TRANSITABILIDAD PEATONAL Y/O TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL Y/O PASAJES Y/O CALLES Y/O AVENIDAS, y que la experiencia a acreditar contemple el total de los siguientes componentes: ➢ CORTE HASTA ALCANZAR EL NIVEL DE SUBRASANTE ➢ BASE GRANULAR ➢ IMPRIMACION ASFALTICA ➢ CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2" ➢ PINTADO DE PAVIMENTO (LINEA CONTINUA) ➢ PINTADO DE PAVIMENTO (LINEA DISCONTINUA) ➢ PINTURA DE PAVIMENTOS (SIMBOLOS Y LETRAS) ➢ DEMOLICION DE VEREDAS ➢ ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDA ➢ CONCRETO EN VEREDA F'c=175 kg/cm2 ➢ JUNTA DE DILATACION ASFALTICA ➢ SARDINEL SUMERGIDO ➢ SARDINEL PERALTADO ➢ CONSTRUCCION DE BERMA Y/O ESTACIONAMIENTO ➢ SEMBRADO DE GRASS EN CHAMPAS ➢ PLAN COVID ➢ SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. ➢ MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Fuente: Bases integradas de la primera convocatoria declaratoria de desierto del procedimiento de selección publicada en el SEACE, consultado el 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 20**) y Bases administrativas de la segunda convocatoria(**Apéndice n.° 13**) aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 098-2022-MDBA de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 19**)

Elaborado por: Comisión de control

(*) En atención al oficio n.° 001-2023-CG/GRAN-OCI-SCE-MDBA-PV de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 21**), mediante el cual la comisión de control solicitó a la Entidad las bases administrativa e integradas de la primera convocatoria del procedimiento de selección que fue motivo de declaratoria de desierto, con informe n.° 0489-2023-MDDBA/GM/SGLyCP/ADRR de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 21**), Alejandro Demetrio Ramos Rupay, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, informó: *"(...) no se ha encontrado ninguna documentación física respecto al expediente de contratación solicitada (...)*; por lo que, en base a lo previsto en el numeral 2.1.2,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

capítulo II de los términos y condiciones generales de uso del SEACE, aprobada con Resolución n.° *D000002-2022-OSCE-DSEACE* de 29 de abril de 2022, se procedió a revisar las bases integradas de la primera convocatoria declarado desierto registradas en el SEACE.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra, para la contratación de la Obra en la segunda convocatoria del procedimiento de selección, estableció en los términos de referencia (**Apéndice n.° 13**), mayores condiciones a los postores, tales como: 1) Que los postores en su oferta económica establezcan los porcentajes y oferten los mismos montos de los gastos generales, fijos y variables del presupuesto previsto en el expediente técnico; 2) Que los integrantes del consorcio se comprometan a ejecutar la liquidación de la obra y 3) Agregó tres (3) componentes para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, estos son: Construcción de berma y/o estacionamiento, plan COVID y seguridad y salud en el trabajo.

En torno a lo expuesto, es importante traer a colación lo dispuesto en el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento, el cual establece que: *"Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado."*

Asimismo, el numeral 65.2 del artículo 65 del citado dispositivo legal que establece: *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente."*

Además, en concordancia con lo dispuesto en el referido dispositivo legal, mediante opinión n.° 052-2019/DTN de 5 de abril de 2019, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, precisó:

> *"2.1.2. (...)*
> *En esa medida, considerando que el referido informe de evaluación contempla las causas que impidieron la conclusión del procedimiento de selección,* ***las medidas correctivas que se adopten tienen que encontrar su sustento en las razones que motivaron la declaratoria de desierto; así, para realizar la segunda convocatoria del procedimiento de selección, solo sería posible ajustar algún extremo del requerimiento cuando en dicho informe se disponga realizar una nueva aprobación del expediente de contratación, para corregir aquello que originó tal declaratoria de desierto.***
> *2.1.3. En consecuencia, para realizar la segunda convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto,* ***no es posible ajustar algún extremo de los términos de referencia del requerimiento si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original****; ello solo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada a los términos de referencia del requerimiento."*
> (Resaltado agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ASESOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ahora, respecto al "informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto", mediante informe n.° 0489-2023-MDDBA/GM/SGLyCP/ADRR de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 21**), Alejandro Demetrio Ramos Rupay, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, informó no encontrar documentación alguna.

Por tanto, solo podía ser ajustado los términos de referencia para la segunda convocatoria del procedimiento de selección, el extremo referido a la causa que frustró la culminación del procedimiento de selección de la primera convocatoria, para corregir aquello que originó la declaratoria de desierto y evitar que la convocatoria se vuelva a declarar desierto; sin embargo, se evidenció ajustes a los términos de referencia, incorporando mayores condiciones a los postores en la presentación del documento que contiene el precio ofertado, obligaciones para los postores que se presenten en consorcio y agregó mayores componentes para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; ello pese que el motivo para la descalificación de las ofertas en la primera convocatoria, según se advierte en el "*acta de apertura de ofertas, admisión y calificación*" de 7 de noviembre de 2022[11] (**Apéndice n.° 7**), se debieron a que los postores no cumplieron con acreditar los componentes requeridos; lo cual demuestra que el ajuste realizado a los términos de referencia no tiene sustento y son contrarios a la normativa de contrataciones.

En tal sentido, Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra[12] (**Apéndice n.° 29**), incumpliendo su función prevista en el numeral 15 del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones[13] (**Apéndice n.° 29**), en adelante "**ROF**", aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MDBA de 4 de abril de 2019 y responsabilidad prevista en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, para la segunda convocatoria del procedimiento de selección ajustó los términos de referencia, incorporando mayores condiciones a los postores, sin sustento y contrarios a la normativa de contrataciones; transgrediendo lo establecido en el numeral 42.4 del artículo 42 y numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento.

Ahora, de acuerdo con el cronograma de la segunda convocatoria del procedimiento de selección, el 28 de noviembre de 2022, los miembros titulares del comité de selección

11 En el "*acta de apertura de ofertas, admisión y calificación*" de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 7**), los miembros titulares del comité de selección de la primera convocatoria del procedimiento de selección, argumentaron:

"*CALIFICACIÓN DE OFERTAS*

(...)

J&M CONTARISTAS Y CONSULTORES SAC.- *NO CUMPLE con acreditar todos los componentes requeridos en las bases integradas. No cumple con acreditar el componente DEMOLICION DE VEREDA EN 0.10M*

L&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC.-

(...)

El postor no cumple con acreditar una vez el valor referencial de la obra debido a que los contratos considerados validos no contemplan en conjunto con todos los componentes requeridos en las bases integradas. No cumple con acreditar los componentes: DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE 0.10m y CONCRETO DE VEREDAS F'c=175kg/cm2 con BRUÑA C/1.00m"

12 Con informe n.° 039-2023-RH-MDBA de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 29**), Yossely Vidal Gonzales, sub gerente de Recursos Humanos, informó: "*1. (...) Edwin Gilberto Rojas Rojas, con el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra designado mediante Resolución de Alcaldía N° 177-2022-MDBA-A, el nombre del cargo descrito en la resolución varía con respecto al ROF, sin embargo ello no los exime en que no responda las funciones establecidas en el único Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada en el 2015 con la que cuenta la MDBA, por tal motivo las funciones previstas si corresponden y se debieron haber cumplidas conforme a lo establecido en el articulo 46 aprobada con Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDBA.*"; siendo preciso mencionar que el ROF al cual se hace referencia es del año 2019 y fue aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MDBA de 4 de abril de 2019, conforme se indica en el informe n.° 09-2023-RRHH-MDBA de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 29**).

13 El Reglamento de Organización y Funciones, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MDBA de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 29**), establece:

"*Artículo 46.- Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural*

(...)

15. Velar, promover, controlar el cumplimiento y aplicación de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas que regular el desarrollo urbano y rural del distrito."

suscribieron el formato n.° 09 *Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones* (**Apéndice n.° 22**) , adjuntando el anexo n.°2 *Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones* (**Apéndice n.° 22**), en cuyo documento dejaron constancia de la eliminación de los componentes solicitados en los términos de referencia para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, en razón a la observación formulada por el postor Constructora FUTURA SAC, manteniéndose en la integración de las bases (**Apéndice n.° 14**) la incorporación de las mayores condiciones previstas para los postores en los numeral 6 y 11 de los términos de referencia.

En esa línea, de las condiciones establecidas para los postores en el numeral *6. Valor referencial,* de los términos de referencia, recogidos en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 14**), que establece:

> *"(...) el postor deberá consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico."*

Se denota que, Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra, en su condición de área usuaria, y a su vez presidente del comité de selección, estableció en los términos de referencia (**Apéndice n.° 14**) que los postores formulen sus propuestas consignando en su Anexo n.° 6 el porcentaje de los gastos generales, gastos fijos y variables y que estos deben ser los mismos montos previstos en el presupuesto del expediente técnico.

En ese orden de ideas, cabe traer a colación lo expresado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2982-2022-TCE-S3 de 12 de setiembre de 2022:

> "22. *(...)*
> *En ese sentido, se puede decir que los valores consignados en el presupuesto de obra también son referenciales de lo que dicta el mercado (en tanto se ha obtenido de un estudio* previo), mas no constituyen montos que los postores deban formular como parte de sus *propuestas, en tanto ello iría en contra del espíritu competitivo que debe prevalecer en los procedimientos de selección, considerando que el precio es siempre un factor de evaluación.*
>
> *Por consiguiente, tampoco resulta obligatorio que se señalen cifras equivalentes al presupuesto para los gastos generales ni que su porcentaje respecto a los costos directos sea igual, pues ello supondría la restricción de la libertad de los postores de definir sus gastos en atención a sus necesidades, lo cual contraviene el derecho a la libertad de empresa (...)."*

Por tanto, Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra, en su condición de área usuaria, para la contratación de la ejecución de la citada Obra, consignó en los términos de referencia (**Apéndice n.° 14**) que los postores establezcan los porcentajes y oferten los mismos montos de los gastos generales, fijos y variables previstos en el presupuesto del expediente técnico, lo cual habría afectado la competencia y concurrencia de proveedores, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley que establece:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)

a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*

Asimismo, la referida condición formulada en los términos de referencia por Edwin Gilberto Rojas Rojas, área usuaria, no se adecua a lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley, el cual prescribe: *(...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo."*

Así también el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento, que establece: "*Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."*

De otro lado, en los términos de referencia (**Apéndice n.° 14**), numeral 11. Liquidación de contrato de obra, Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra, en su condición de área usuaria consignó:

"(...)
Los postores que presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD. Asimismo de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2 de la mencionada Directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al presente procedimiento de selección son la ejecución y liquidación de la obra, las mismas que deberán establecerse de forma obligatoria en la promesa de consorcio, según como establezca de acuerdo a su necesidad."

Es decir, Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra, en su condición de área usuaria, y a su vez presidente del comité de selección, estableció en los términos de referencia (**Apéndice n.° 14**) que todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar la liquidación de la obra; en dicho extremo corresponde traer a colación lo previsto en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento que establece: *"En el caso de consorcios, (...), el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación";* del mismo modo, estas disposiciones también se establecieron en el literal d) del numeral 3.1.2 del capítulo III de la sección específica de la bases estándar aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

De lo expuesto, se advierte que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; en ese sentido, Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra, en su condición de área usuaria, no contaba con la facultad de establecer en los términos de referencia que todos los integrantes del consorcio se comprometan a ejecutar la liquidación de la obra.

Adicionalmente, es importante señalar que en el acápite 1 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, aplicable al presente procedimiento de selección, que contiene las disposiciones para la participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, se ha establecido que la promesa formal de consorcio debe contener, como mínimo, entre otros lo siguiente:

> *"(...)*
> ***7.4.2. Promesa de consorcio***
> *1. Contenido mínimo*
> *La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:*
> *(...)*
> *d)* ***Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio****. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y* ***ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.****" (Resaltado agregado)*

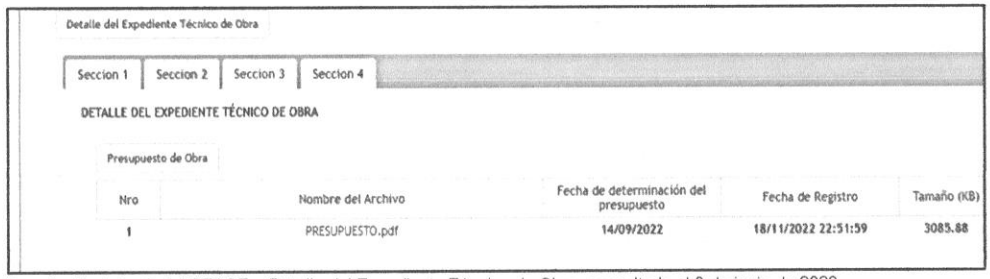
De lo expuesto en la directiva, se advierte que corresponde a los integrantes del consorcio determinar las obligaciones que le corresponden, siendo que, para el caso de ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a la ejecución de la obra; por tanto, no corresponde al área usuaria establecer obligaciones a los integrantes del consorcio, como es el caso de la liquidación de la obra.

Por consiguiente, Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra, en su condición de área usuaria, es responsable de la adecuada formulación de los términos de referencia de conformidad a lo previsto en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento , además de acuerdo al numeral 15 del artículo 46 del ROF (**Apéndice n.° 29**) tiene como función velar y controlar el cumplimiento y aplicación de las leyes, decretos y reglamentos que regulan el desarrollo urbano y rural del distrito; sin embargo, en relación a las ofertas económicas de los postores, consignó que deben establecer los porcentajes y mantener los montos establecidos en el expediente técnico respecto a los gastos generales, gastos fijos y variables; asimismo requirió que todos los integrantes del consorcio se comprometieran a ejecutar la liquidación de la obra, pese que no contaba con dicha potestad, además que son los integrantes del consorcio quienes determinan sus obligaciones; vulnerando así lo establecido en los literales a) y e) del artículo 2 y numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley, el numeral 29.3 del artículo 29 y numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, literal d) del numeral 3.1.2 del capítulo III de la sección específica de la bases estándar aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y el literal d) del acápite 1 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD.

Por otro lado, es necesario precisar que de acuerdo con el anexo n.°2 *Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones*, visada por los miembros titulares del comité de selección (**Apéndice n.° 22**), se observa que el participante Constructora FUTURA SAC, solicitó adjuntar el presupuesto de ejecución de obra en formato editable (Excel); ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger la observación.

Ahora, respecto al presupuesto de obra publicado en el SEACE, sección 3 del expediente técnico de obra, se evidencia que fue publicado con el nombre "PRESUPUESTO.pdf " y contiene un (1) archivo, el cual se encuentra en formato pdf, tal como se muestra:

IMAGEN N° 6
EXTRACTO DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO DENOMINADO "PRESUPUESTO.pdf"



Fuente: Portal web del SEACE – Detalle del Expediente Técnico de Obra, consultado el 8 de junio de 2023.

Sobre el particular, las bases estándar aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD objeto de la presente contratación, incluye un anexo exclusivo para consignar el "monto de la oferta", anexo n.° 6 *Precio de la oferta*, lo cual incluye entre otros, recomendaciones para la Entidad, tal como se detalla:

> *"A fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. (...)"*

En tal sentido, si bien la citada recomendación prevista en las bases estándar tienen carácter facultativo para las Entidades; no obstante, permite que los postores en la elaboración de su oferta puedan utilizarlo y así mitigar los errores en la presentación del monto ofertado, máxime si tenemos en cuenta que el motivo para la no admisión de las ofertas en la primera convocatoria del procedimiento de selección se debió a los errores que cometieron los postores en la elaboración del anexo n.° 6 "Precio de la oferta", tales como: Error en la unidad de medida de las partidas y subpartidas del presupuesto de obra, denominación incorrecta de las partidas del presupuesto de obra y error aritmético en los precios ofertados, conforme se observa del "*acta de apertura de ofertas, admisión y calificación*" de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 7**).

Sin embargo, pese tener conocimiento Edwin Gilberto Rojas Rojas y Jelsmyn Jhon Torres Gutiérrez del motivo para la no admisión de las ofertas de la primera convocatoria del procedimiento de selección, toda vez que fueron miembros titulares del comité de selección de la primera convocatoria y se mantuvieron en la segunda convocatoria del procedimiento de selección; acordaron no acoger la observación planteada por el postor Constructora FUTURA SAC.

b) Comité de selección presidido por el área usuaria, no admitió ofertas más ventajosas por exigir requisitos no previstos como obligatorios en las bases, otorgando la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos para la admisión de su oferta

Continuando con el procedimiento de contratación, el 5 de diciembre de 2022, los miembros titulares del comité de selección suscribieron el "Acta de apertura de ofertas, admisión y calificación" (**Apéndice n.° 23**), dejando constancia del registro de dieciséis (16)

participantes en el procedimiento de selección, presentación de siete (7) ofertas vía web, la admisión de la propuesta del consorcio DUAS[14] y la no admisión de seis (6) ofertas[15], conforme se detalla en el cuadro siguiente, así también de la evaluación y calificación de la única oferta admitida, para luego otorgar la buena pro al consorcio DUAS por el monto S/1 328 594,85 que representa el 96.19 % del valor referencial:

CUADRO N° 3
REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PRESENTADOS POR LOS POSTORES PARA LA ADMISIÓN DE SUS OFERTAS POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Postores	Revisión y análisis de los documentos de presentación obligatoria según comité de selección								Oferta económica S/	% de oferta económica respecto al valor referencial
	a) Anexo n.° 1	b) Vigencia de poder	c) Anexo n.° 2	d) Anexo n.° 3	e) Anexo n.° 4	f) Anexo n.° 5	g) Anexo n.° 6	Condición		
J&M Contratistas y Consultores SAC	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No Admitida	1 243 145,71	90.00
ISUM Contratistas EIRL	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No Admitida	1 243 145,71	90.00
Construcciones y Proyectos HILDA SRL	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No Admitida	1 381 273,00	100
Consorcio Futura	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple	No Admitida	1 312 209,35	95.00
Consorcio Rey Jesus	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple	No Admitida	1 353 647,54	98.00
Consorcio Villa El Salvador	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple	No Admitida	1 243 145,71	90.00
Consorcio DUAS	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Admitida	1 328 594,85	96.19

Fuente: Ofertas electrónicas presentadas por los postores a través del SEACE (**Apéndice n.° 24**) y acta de apertura de ofertas, admisión y calificación de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 23**)
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda:
a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo n.° 1**)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo n.° 2**)
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo n.° 3**)
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo n.° 4**)
f) Promesa de consorcio (**Anexo n.° 5**)
g) El precio de la oferta (**Anexo n.° 6**)

Ahora bien, en el "Acta de apertura de ofertas, admisión y calificación" (**Apéndice n.° 23**), el comité de selección refiere sobre la no admisión de la oferta de los seis (6) postores, lo siguiente:

> "Anexo 6- (PRECIO DE LA OFERTA) No ha considerado la incidencia porcentual y RCI ha modificado el valor de los gastos fijos, gastos variables y gastos Generales Totales; contraviniendo lo establecido en el numeral 6.-VALOR REFERENCIAL (pág.30 de las bases integradas) del capítulo III Requerimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas que señala"...el *postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico", para el presente caso, los postores han incumplido esta condición ya que se evidencia que en su oferta económica, ha modificado sustancialmente dichos montos, el mismo que*

14 Consorcio DUAS, conformado por las empresas: Servicios Generales DUAS M&J SAC y Constructora NISSI SAC.
15 Perteneciente a los postores: Consorcio Villa El Salvador, ISUM Contratistas EIRL, Construcciones y Proyectos Hilda SRL, Consorcio Rey Jesús, Consorcio Futura y J&M Contratistas y Consultores SCA

define las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; en tal sentido el área usuaria ha tenido a bien MANTENER los montos de los gastos generales fijos variables y totales, establecidos en el expediente técnico aprobado, en virtud de que estos contiene conceptos de pagos indispensables, cuya desnaturalización, podrían el ALTO RIESGO LA NO EJECUCIÓN DE LA OBRA, siendo lo más crítico y sensible los costos relacionados al personal técnico, sin cuya dirección no se garantizaría la calidad de la obra, (...)"

Y adicionalmente para las tres (3) ofertas presentadas en consorcio[16] el comité de selección refiere:

"En el Anexo N°5 de su oferta el postor no ha consignado la obligación de los consorciados en la liquidación de la obra, tal cual lo establece el Capítulo III de las bases integradas del presente procedimiento de selección, pagina 42, que corresponde al numeral 11 del requerimiento."

En ese contexto, teniendo en cuenta lo argumentado por el comité de selección, es necesario traer a colación el extremo de las bases integradas (**Apéndice n.° 14**), referido a la presentación de las ofertas de las bases que textualmente establece:

"1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

Igualmente, lo previsto en los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, previsto en el subnumeral 2.2.1, numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 14**), que textualmente establece:

"2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
*C) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)*
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo N° 4**)*
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)*
g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

[16] Se refiere a los postores participantes en consorcio: Consorcio Futura, Consorcio Rey Jesus y Consorcio Villa El Salvador

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (**Anexo N° 6**)*
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
(...)

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Asi también, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento que establece: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Por lo expuesto, conforme se aprecia de las bases integradas (**Apéndice n.° 14**) y norma citadas, correspondía al comité de selección verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases integradas para la admisión de la oferta, si estas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas y que las ofertas se encuentren dentro de los límites del valor referencial para su admisión; en ese sentido, en el caso referido a los motivos para la no admisión de las seis (6) ofertas descritos en el **cuadro n.°3**, se advierte que el comité de selección para la presentación de la *promesa de consorcio* y el *precio de la oferta*, no estableció las condiciones previstas en los términos de referencia, consignados en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases (**Apéndice n.° 14**), que estableció:

"**6. VALOR REFERENCIAL**
(...), por lo que el postor deberá consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico.
(...)
11. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA
(...)
Los postores que presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD. Asimismo de conformidad con el literal d) del numeral 7.4.2 de la mencionada Directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al presente procedimiento de selección son la ejecución y liquidación de la obra, las mismas que deberán establecerse de forma obligatoria en la promesa de consorcio, según como establezca de acuerdo a su necesidad."

Por tanto, no correspondía al comité de selección exigir a los postores las citadas condiciones previstas en los términos de referencia, ya que al elaborar el comité de selección las bases del procedimiento de selección, no consideró dichas condiciones para la admisión, evaluación y calificación de la ofertas; máxime si las exigencias establecidas en los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – JEFE DE COMISION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

numerales 6 y 11 de los términos de referencia, recogidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 14**), conforme se analizó en la sección a) del presente documento, son contrarias a la normativa de contrataciones; sin embargo, las citadas condiciones fueron consideradas por los miembros titulares del comité de selección en el *"Acta de apertura de ofertas, admisión y calificación"* de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 23**) y fue motivo para la no admisión de seis (6) ofertas.

Ahora, de las siete (7) ofertas presentadas (**Apéndice n.° 24**), se evidenció que los miembros titulares del comité de selección, no obstante tener conocimiento de las condiciones requeridas para la admisión de la ofertas, toda vez que elaboraron las bases, y tenían pleno conocimiento de la conducción de los procedimientos de selección ya que según se advierte de la información registrada en el SEACE, participaron también como miembros titulares en otros procedimientos de selección convocados anteriormente por la Entidad que a manera de ilustración se citan algunas de ellas: Adjudicación simplificada n.° 009-2022-MDS/CS-Primera convocatoria y procedimiento de contratación pública especial n.° 006-2022-MDBA/CS-Primera convocatoria[17].

Pese a ello, no admitieron las ofertas de los postores: J&M Contratistas y Consultores SAC, Consorcio Futura, Consorcio Rey Jesus y Consorcio Villa El Salvador, los cuales cumplían con los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 14**), cuyas ofertas económicas de algunos postores[18] (**Apéndice n.° 24**) eran el 90% del valor referencial ascendente a S/1 243 145,71, detallados en el **cuadro n.° 3**; asimismo, admitieron la oferta del Consorcio DUAS (**Apéndice n.° 24**), no obstante que su oferta no cumplía con el documento de presentación obligatoria de las bases integradas, referido al anexo n.° 6 Precio de la oferta.

Revisión y análisis de los documentos obligatorios y de los requisitos de calificación presentados por los seis (6) postores cuyas ofertas no fueron admitidas

Según los documentos obligatorios presentados por los seis (6) postores (**Apéndice n.° 24**) cuyas ofertas no fueron admitidas: J&M Contratistas y Consultores SAC, Consorcio Futura, Consorcio Rey Jesus y Consorcio Villa El Salvador, Construcciones y Proyectos Hilda SRL e ISUM Contratistas EIRL, se advierte que las ofertas de los cuatro primeros postores contenían los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 14**) y las dos últimas ofertas de los postores no cumplían con los documentos de presentación obligatoria establecidas en las bases integradas, referido al **Anexo n.° 6 precio de la oferta**; ahora, respecto a las cuatro (4) ofertas (**Apéndice n.° 24**) que cumplían los documentos de presentación obligatoria previstas en las bases integradas, estas también cumplían con los requisitos de calificación, siendo los postores Consorcio Villa El Salvador y J&M Contratistas y Consultores SAC quienes ofertaron la prestación con menor oferta económica de S/1 243 145,71, que representan el 90% del valor referencial, tal como se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA JEFE DE COMISION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

17 Según cronograma del procedimiento de selección registrada en el SEACE: Los procedimientos de selección Adjudicación simplificada n.° 009-2022-MDS/CS-Primera convocatoria y procedimiento de contratación pública especial n.° 006-2022-MDBA/CS-Primera convocatoria, fueron convocados el 26 y 27 de octubre de 2022, respectivamente.

18 Los postores cuyas ofertas económicas son de aproximadamente el 90% del valor referencial son: J&M Contratistas y Consultores SAC quién oferto la prestación por S/1 243 145,71 y Consorcio Villa El Salvador quién oferto por S/1 241 145,71.

CUADRO N° 4
REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS POSTORES PARA LA ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN

Postores	Documentos obligatorios para la admisión	Requisitos de calificación (Experiencia del postor en la especialidad)	Oferta económica S/	% de oferta económica respecto al valor referencial	Comentario
J&M Contratistas y Consultores SAC	Cumple	Cumple	1 243 145,71	90.00	Oferta de postor cumple con los documentos obligatorios y requisitos de calificación previstos en las bases integradas.
Consorcio Futura	Cumple	Cumple	1 312 209,35	95.00	Oferta de postor cumple con los documentos obligatorios y requisitos de calificación previstos en las bases integradas.
Consorcio Rey Jesus	Cumple	Cumple	1 353 647,54	98.00	Oferta de postor cumple con los documentos obligatorios y requisitos de calificación previstos en las bases integradas.
Consorcio Villa El Salvador	Cumple	Cumple	1 243 145,71	90.00	Oferta de postor cumple con los documentos obligatorios y requisitos de calificación previstos en las bases integradas.
Construcciones y Proyectos HILDA SRL	No cumple	No aplica	1 381 273,00	100	Respecto al anexo n.° 6; algunos montos de las subpartidas no son legibles, como es el caso, entre otros de: 01 Obras generales (no se puede visualizar si el monto es S/86 153,65 o S/66 153,65), 01.01 Obras Provisionales(no se puede visualizar si el monto es S/17 785,69 O S/17 785,59), lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta; incumpliendo lo previsto en el numeral 1.7 del capítulo 1 de la sección general de las bases; asimismo, la ilegibilidad de la información registrada en el precio de la oferta, no se encuentra bajo los supuestos de subsanación previstos en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento.
ISUM Contratistas EIRL	No cumple	No aplica	1 243 145,71	90.00	Respecto al anexo n.° 6; el postor en su oferta no consideró la subpartida *01.03.04 Profesional de seguridad y salud* en su reemplazo ofertó equipos de seguridad y salud, por lo que incumple lo previsto en el literal b) del artículo 35 de Reglamento que indica "*En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación (...)*". Por lo que la oferta no cumple lo previsto en las bases, ya que dicha omisión no se encuentra previsto en los supuestos de subsanación (numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento).

Fuente: Ofertas electrónicas presentadas por los postores a través del SEACE, remitidas mediante informe n.° 0526-2023-MDBA/GM/SGLyCP/ADRR de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 24**).
Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente, se evidenció que los miembros titulares del comité de selección no admitieron cuatro (4) ofertas, pese cumplir con los documentos de presentación obligatoria previstas en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 14**), impidiendo así la evaluación de sus ofertas y calificación, cuyas ofertas cumplían con los requisitos de calificación; para posteriormente otorgar la buena pro al Consorcio DUAS, única oferta admitida que ofertó la prestación por S/1 328 594,85, cuya oferta económica es mayor en S/85 449,14 que los ofrecidos por el Consorcio Villa El Salvador y J&M Contratistas y Consultores SAC quienes ofertaron la prestación por S/1 243 145,71.

Revisión y análisis de los documentos obligatorios presentados por el Consorcio DUAS

Ahora, de la revisión a la oferta del Consorcio DUAS (**Apéndice n.° 24**), única oferta admitida por los miembros titulares del comité de selección, se denota que en el *anexo n.° 6 Precio de la oferta* (**Apéndice n.° 24**), el representante común del Consorcio DUAS, no consignó en su oferta económica metrados para la partida *01.02.04 Capacitación en seguridad y salud en el trabajo* y ofertó menor cantidad de metrados en la partida *02.02.01 Corte hasta alcanzar el nivel de subrasante en terreno normal* según lo previsto en el presupuesto del expediente técnico registrado en el SEACE (**Apéndice n.° 25**), el cual estableció para la partida 01.02.04 un metrado de 1.00 glb y 1495.87 m3 en la partida 02.02.01, tal como se muestra en las imágenes:

IMAGEN N° 7
COMPARATIVO DE LA OFERTA ECONÓMICA (ANEXO N°6) Y LO PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO (PARTIDA 01.02.04)

ANEXO N°6 (OFERTA DEL CONSORCIO DUAS)	PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2022-MDBA/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

"CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE BUENAVISTA ALTA, DISTRITO DE BUENAVISTA ALTAPROVINCIA DE CASMA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" – I ETAPA

ITEM N°	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUBTOTAL
01	OBRAS GENERALES				86,153.65
01.01	OBRAS PROVISIONALES				17,735.61
01.01.01	CARTEL DE OBRA 3.60x7.20M	und	1.00	1,884.78	1,884.78
01.01.02	ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	glb	1.00	4,350.00	4,350.00
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	8,500.00	8,500.00
01.01.04	ALQUILER DE BAÑOS PORTATILES	mes	3.00	1,016.95	3,050.85
01.02	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				46,264.57
01.02.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	3,500.00	3,500.00
01.02.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und	20.00	530.69	10,613.80
01.02.03	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	4,506.29	4,506.29
01.02.04	CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	.00	3,500.00	3,500.00

glb .00

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	OBRAS GENERALES				86,153.65
01.01	OBRAS PROVISIONALES				17,735.61
01.01.01	CARTEL DE OBRA 3.60x7.20M	und	1.00	1,884.78	1,884.78
01.01.02	ALMACEN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANIA	glb	1.00	4,350.00	4,350.00
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	8,500.00	8,500.00
01.01.04	ALQUILER DE BAÑOS PORTATILES	mes	3.00	1,016.95	3,050.85
01.02	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				46,264.57
01.02.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	3,500.00	3,500.00
01.02.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und	20.00	530.69	10,613.80
01.02.03	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	4,506.29	4,506.29
01.02.04	CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	3,500.00	3,500.00

glb 1.00

Fuente: Oferta electrónica presentada por el Consorcio DUAS a través del SEACE, remitida mediante informe n.° 0526-2023-MDBA/GM/SGLyCP/ADRR de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y presupuesto del expediente técnico registrado en el SEACE (**Apéndice n.° 25**).

IMAGEN N° 8
COMPARATIVO DE LA OFERTA ECONÓMICA (ANEXO N°6) Y LO PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO (PARTIDA 02.02.01)

ANEXO N°6 (OFERTA DEL CONSORCIO DUAS)	PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

02.02.01	CORTE HASTA ALCANZAR EL NIVEL DE SUBRASANTE EN TERRENO NORMAL	m3	495.87

m3 ,495.87

02.02.01	CORTE HASTA ALCANZAR EL NIVEL DE SUBRASANTE EN TERRENO NORMAL	m3	1,495.87

m3 1,495.87

Fuente: Oferta electrónica presentada por el Consorcio DUAS a través del SEACE remitida mediante informe n.° 0526-2023-MDBA/GM/SGLyCP/ADRR de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y presupuesto del expediente técnico registrado en el SEACE (**Apéndice n.° 25**).

En torno a ello, cabe traer a colación el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento que establece:

> *"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados."*

Así también, lo expresado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 4040-2022-TCE-S3 de 23 de noviembre de 2022:

> "36. (...)
> *Al respecto, se debe advertir que, en un sistema de precios unitarios, el detalle de las cantidades referenciales ofrecidas sí está vinculado al contenido esencial de la oferta, pues, ese detalle debe ser congruente con las cantidades referenciales contenidas en las bases, y va constituir una de las variables para obtener el monto total de la oferta, aspecto que, incluso, conforme lo prevé el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, va a ser materia de revisión y posible corrección por parte del comité de selección. Por tanto, no corresponde que la oferta del Adjudicatario sea materia de subsanación en dicho aspecto.*
> *(...)*
> *A mayor abundamiento, ni el comité de selección ni este Tribunal tienen la facultad de interpretar el alcance de la oferta del Consorcio Adjudicatario, y menos aún de modificar o "esclarecer" determinada información contenida en su oferta económica; toda vez que una actuación en dicho sentido implicaría, tal como se ha indicado, una subrogación del postor, generando una evaluación parcializada de aquella, lo cual se encuentra proscrito por la normativa de contratación pública, conforme al principio de igualdad de trato, previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto."*

Conforme lo expuesto, se advierte que el anexo n.° 6 Precio de la oferta presentada por el representante común del consorcio (**Apéndice n.° 24**), no consignó en las partidas *01.02.04 Capacitación en seguridad y salud en el trabajo* y *02.02.01 Corte hasta alcanzar el nivel de subrasante en terreno normal,* cantidad de metrados previstos en el presupuesto del expediente técnico, cuyo error no se enmarca en los tres supuestos susceptibles de subsanación que establece el Reglamento respecto al precio ofertado, tales como: i) foliación, ii) rúbrica y iii) errores aritméticos, cuando se trate de procedimientos convocados bajo el sistema de contratación a precios unitarios (como es el presente caso); además incumplió lo previsto en el literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, capítulo II de la sección específica de las bases integradas, el literal b) del artículo 35 de Reglamento que indica *"En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación (...)"* y el numeral 73.2 del artículo 73 del citado dispositivo legal. Por lo que la oferta no debió ser admitida; sin embargo, el comité de selección en el *"Acta de apertura de ofertas, admisión y calificación"* (**Apéndice n.° 23**), en el cuadro de admisión de oferta, admitieron dicho documento.

Por tanto, Edwin Gilberto Rojas Rojas, Silvia Elizabeth Muñoz Minaya y Jelsmyn Jhon Torres Gutierrez, miembros titulares del comité de selección, no admitieron cuatro (4) ofertas (**Apéndice n.° 24**) pese que cumplían con los documentos de presentación obligatoria establecidos en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 14**), impidiendo así la evaluación de sus ofertas; asimismo, admitieron la oferta del postor Consorcio DUAS (**Apéndice n.° 24**), única oferta admitida, no obstante que el anexo n.°6 de su oferta (**Apéndice n.° 24**) no cumplía con lo previsto en el literal b) del artículo 35 de Reglamento y el literal g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que correspondía no admitir la oferta; generando así las condiciones a favor del Consorcio DUAS, para el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección; prescindiendo de los principios de igualdad de trato, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones señaladas en los literales b) y f), respectivamente, del artículo 2 de la Ley[19], e incumpliendo lo previsto en el literal b) del artículo 35,numeral 60.4 del artículo 60 y numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, así como el numeral 1.7 del capítulo I de la Sección General y literales f) y g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS- Segunda convocatoria.

Sumado a ello, cabe mencionar que Edwin Gilberto Rojas Rojas y Jelsmyn Jhon Torres Gutierrez, presidente y segundo miembro titular, respectivamente, del comité de selección de la primera convocatoria del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 6**) materia de análisis, se mantuvieron como integrantes titulares del comité de selección de la segunda convocatoria (**Apéndice n.° 29**), quienes no admitieron en la primera convocatoria las ofertas del Consorcio Villa El Salvador y Mediterranea Constructora, Consultora y Servicios Generales SAC por error en la unidad de medida de las subpartidas del presupuesto del expediente técnico de obra consignado en el documento que contiene el monto ofertado, conforme se observa en el "*acta de apertura de ofertas, admisión y calificación*" de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 7**).

Sin embargo, en la segunda convocatoria evaluaron con diferente criterio la oferta del Consorcio DUAS, quién cometió error en la cantidad de metrados de las partidas *01.02.04 Capacitación en seguridad y salud en el trabajo* y *02.02.01 Corte hasta alcanzar el nivel de subrasante en terreno normal,* ofertando menor metrados al previsto en el presupuesto del expediente técnico de obra, pese a ello admitieron la oferta, según se muestra en el *"Acta de apertura de ofertas, admisión y calificación"* de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 23**); es decir, trataron con diferente criterio situaciones similares.

C. El sub gerente de logística elaboró, viso y tramitó el contrato, pese que el consorcio no cumplió con presentar la totalidad de los documentos requeridos para su perfeccionamiento.

Posteriormente, el 21 de diciembre de 2022, Jorge Luis Durand Arias, representante común

19 La Ley, establece:
"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
*a) **Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
(...)
***f) Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

del consorcio DUAS, de conformidad a lo previsto en el numeral 2.4, capítulo II de la sección específicas de las bases integradas, que establece: *"(...) el postor ganador de la buena pro, (...), debe presentar la documentación requerida en mesa de partes de la Entidad (...)"*; presentó ante mesa de partes de la Entidad la carta n.° 001-2022-CD-RC-JLDA (**Apéndice n.º 26**), con los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en ciento setenta y tres (173) folios, asignándosele el número de registro n.° 2335, conforme se observa del sello de recepción de dicho documento; luego, el documento fue derivado a la Subgerencia de Logística por Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente municipal, mediante proveído s/n y fecha (**Apéndice n.º 26**), indicando en el asunto: *"Pase a Logística"*.

Es así que el 22 de diciembre de 2022, Bradyen Juan Diaz Velarde, gerente Municipal, suscribió con el representante común del consorcio DUAS, el contrato de ejecución de obra n.° 021-2022-MDBA/GM (**Apéndice n.º 27**) para la contratación de la ejecución de la Obra, el cual conforme se establece en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento que indica: *"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento"*; así como en la opinión n.° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que establece: *"3.2 Corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros."*; fue elaborado, visado y tramitado por Michael Danilo Pajuelo Abal, sub gerente de Logística[20] (**Apéndice n.º 29**), siendo visado además por Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra, el jefe de Asesoría Jurídica y el sub gerente de Planificación y Presupuesto.

En ese contexto, es necesario traer a colación lo previsto en el numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas, referido a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato que establece:

> *"a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. (...)*
> *b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
> *c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
> *d) Código de cuenta interbancaria (CCI) (...).*
> *e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa (...).*
> *f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
> *g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
> *h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP (...).*
> *i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
> *j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
> *k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo*

JEFE DE COMISION

SUPERVISOR

[20] Con informe n.° 039-2023-RH-MDBA de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 29**), Yossely Vidal Gonzales, sub gerente de Recursos Humanos, informó: "2. *(...) Michael Danilo Pajuelo Abal, con el cargo de sub Gerente de Logística designado mediante Resolución de Alcaldía N° 071-2022-MDBA-A, el nombre del cargo descrito en la resolución varía con respecto al ROF, sin embargo ello no los exime en que no responda las funciones establecidas en el único Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada en el 2015 con la que cuenta la MDBA, por tal motivo las funciones previstas si corresponden y se debieron haber cumplidas conforme a lo establecido en el artículo 58 aprobada con Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDBA*; siendo preciso mencionar que el ROF al cual se hace referencia es del año 2019 y fue aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MDBA de 4 de abril de 2019, conforme se indica en el informe n.° 09-2023-RRHH-MDBA de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 29**).

requiera.

l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).

m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios (...).

n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, (...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante

(...)

- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal (...)*
 De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete."

Ahora bien, de los documentos para el perfeccionamiento del contrato (**Apéndice n.° 26**) presentado por el representante común del consorcio DUAS en ciento setenta y tres (173) folios, se advierte que no presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, referido a: j) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente* y l) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*

Asimismo, en relación a los documentos requeridos en el literal o) del numeral 2.3 de la sección específica de la bases integradas, se observa que para acreditar el equipamiento estratégico referido a la compresora neumática 250-330 PCM 87 hp, el representante común del consorcio, presentó el documento denominado "Carta de compromiso de alquiler de equipamiento estratégico" y la factura electrónica E001-13 (**Apéndice n.° 26**), de los cuales se advierte que el equipo ofertado tiene menor potencia del requerido en el literal A.1 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 14**); es decir, la potencia requerida fue de 87 hp y lo ofertado fue de 8hp, conforme se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 9
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS

A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	Requisitos:

CANT	DESCRIPCION
1	PLANCHA COMPACTADORA VIBRAT. 7.0 H.P.
1	MARTILLO NEUMATICO DE 24 kg
1	COMPRESORA NEUMATICA 250 - 330 PCM - 87 HP
1	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50
1	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)
1	CAMION IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1,800 g
1	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3
1	MOTONIVELADORA 145 - 150 HP
1	VOLQUETE 6X4 330 HP 10 M3
1	RODILLO NEUMATICO AUTOP 81-100HP 5.5-20T

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS- Segunda convocatoria (**Apéndice n.° 14**)

IMAGEN N° 10
COMPRENSORA NEUMÁTICA OFERTADA POR EL CONSORCIO DUAS SEGÚN CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

IT	DESCRIPCION	CANT.
01	COMPRESOR NEUMÁTICO 8 HP 250-330 PCM	1
02	MARTILLO NEUMÁTICO DE 29 KG	1

Me encuentro a su disposición para la verificación de ser necesario.

Atentamente.

ASAB E.I.R.L.
Soluciones Integrales
Oscar Rolando Arrestegui Alegre
Titular - Gerente

Fuente: carta n.° 001-2022-CD-RC-JLDA de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 26**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 11
COMPRENSORA NEUMÁTICA OFERTADA POR EL CONSORCIO DUAS SEGÚN FACTURA ELECTRÓNICA E001-13

INVERSIONES Y SERVICIOS MULTIPLES RIHANA E.I.R.L.
AV. AV. JOSE PARDO URB. AV. JOSE PARDO KM. 613
CHIMBOTE - SANTA - ANCASH

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20610109251
E001-13

Fecha de Emisión	: 25/10/2022	Forma de pago: Contado
Señor(es)	: ASAB E.I.R.L.	
RUC	: 20609567997	
Dirección del Cliente	: AV. ALFONSO UGARTE - URB. CASCO URBANO MZA. A2 LOTE. 18 ESPALDA IGLESIA MATRIZ ANCASH-CASMA-CASMA	
Tipo de Moneda	: SOLES	
Observación	:	

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	COMPRESOR NEUMATICO 8 HP 250-300 PCM KOHIER	6500.00
1.00	UNIDAD	MARTILLO NEUMATICO DE 29 KG MAQUITA	2580.00

Fuente: carta n.° 001-2022-CD-RC-JLDA de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 26**)

Igualmente, para acreditar el equipamiento referido a la mezcladora de concreto 11 p3 (23 hp), el representante común del consorcio DUAS, en la factura electrónica E001-156 ofertó la mezcladora con potencia de 14hp debiendo ser de 23 hp (**imagen n.° 9**), tal como se observa:

IMAGEN N° 12
MEZCLADORA DE CONCRETO OFERTADA POR EL CONSORCIO DUAS SEGÚN FACTURA ELECTRÓNICA E001-156

DISTRIBUIDORA HURTADO
HURTADO RODRIGUEZ JOHN ANTONY
URB. BRUCES MZA. F LOTE. 24 FRENTE A OR. 2CDRS COLEG YUGOSLAVO
NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 10721282631
E001-156

Fecha de Emisión	: 25/11/2022		Forma de pago: Crédito
Señor(es)	: INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES DUAS M & J S.A.C.	GUIA DE REMISION REMITENTE	0001 - 0
RUC	: 20605353305		
Dirección del Receptor de la factura	: CAL. 1 B 8 A.H. RAMIRO PRIALE ANCASH CASMA CASMA		
Dirección del Cliente	: CAL. 1 B-8 A.H. RAMIRO PRIALE ANCASH-CASMA-CASMA		
Tipo de Moneda	: SOLES		
Observación	: SEGUN COTIZACION PE-CH/007-11-2022		

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P3 CON GUARDA CON PATAS MARCA DYNAMIC CON MOTOR 14HP KOHLER	

Fuente: carta n.° 001-2022-CD-RC-JLDA de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 26**)

Además, en relación a los documentos requeridos en el literal q) del numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 14**), se observa que el consorcio no acreditó la experiencia requerida del plantel profesional clave, correspondiente al ingeniero residente de obra, el cual conforme se estableció en el literal A.3, numeral 3.2 de la sección específica de las bases (**Apéndice n.° 14**), debió contar con 24 meses de experiencia, acreditando solo 22.2575 meses, tal como se muestra:

CUADRO N° 5
REVISIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
(ROMAN MARCELINO QUENHUA ALONZO)

N°	Cliente o empleador	Cargo	Documentos de acreditación	Tiempo de experiencia según comisión de control	Comentario
1	Municipalidad Distrital de Pampas Chico	Inspector	Resolución de Alcaldía n.° 018-2014-MDPCH/A de 8 de mayo de 2014 y acta de recepción de obra 1 de octubre de 2014	0	No se valida la experiencia, debido que ejecutó el servicio paralelamente (traslape) al servicio indicado en el n.°2 del presente cuadro, por lo que de conformidad a lo previsto en el numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas, la experiencia solo se consideró una vez el periodo traslapado; es decir, se consideró la experiencia del servicio indicado en el n.° 2 del presente cuadro.
2	Municipalidad Distrital de Pampas Chico	Inspector	Resolución de Alcaldía n.° 018-2014-MDPCH/A de 8 de mayo de 2014 y acta de recepción de obra de 10 de octubre de 2014	123	Se valida la experiencia, toda vez que presentó el documento de designación del cargo y el acta de recepción de la obra en la que participó, acreditando la experiencia del 9 de junio al 10 de octubre de 2014.
3	Municipalidad Distrital de Pampas	Residente de obra	Contrato de 4 de julio de 2016, acta de recepción de obra de 28 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 057-2018-MDP/A de 20 de abril de 2018	173	Se valida la experiencia, debido que presentó el contrato y el acta de recepción de la obra en la que participó, acreditando la experiencia de 11 de julio al 31 de diciembre de 2016.
4	Municipalidad Distrital de Santo Toribio	Residente de obra	Contrato de locación de servicios n.° 076-2018-MDST/A de 3 de setiembre de 2018, acta de entrega de terreno de 3 de setiembre de 2018, acta de inicio de obra de 3 de setiembre de 208 y acta de conformidad del servicio de 28 de diciembre de 2018	90	Se valida la experiencia, debido que presentó el contrato y la conformidad del servicio, acreditando la experiencia de 3 de setiembre al 2 de diciembre de 2018.
5	Municipalidad Distrital de Santo Toribio	Residente de obra	Contrato de locación de servicios n.° 089-2018-MDST/A de 9 de noviembre de 2018, acta de entrega de terreno de 13 de noviembre de 2018, acta de inicio de obra de 14 de noviembre de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 242-2018-MDST/A de 26 de diciembre de 2018 y acta de conformidad de servicios de 28 de diciembre de 2018	45	Se valida la experiencia, debido que presentó el contrato y la conformidad del servicio, acreditando la experiencia de 13 de noviembre al 28 de diciembre de 2018.
6	Municipalidad distrital de Lacabamba-Pallasca-Ancash	Residente de obra	Contrato de servicio de 20 de octubre de 2017, acta de entrega de terreno de 23 de octubre de 2017, acta de culminación de obra de 28 de diciembre de 2017 y acta de recepción de obra de 9 de marzo de 2018	66	Se valida la experiencia, debido que presentó el contrato y el acta de recepción de la obra en la que participó, acreditando la experiencia de 23 de octubre al 28 de diciembre de 2017.
7	Municipalidad Distrital de Amashca	Inspector	Resolución de Alcaldía n.° 047-2021-MDA/A de 21 de mayo de 2021 y acta de recepción de obra de 9/08/2021	0	No se valida la experiencia, debido que de acuerdo a la definición de obra previsto en el Anexo n.° 1 del Reglamento, el cual define como obra a: *Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Cliente o empleador	Cargo	Documentos de acreditación	Tiempo de experiencia según comisión de control	Comentario
					y/o equipos; la prestación no corresponde a la definición de obra, siendo la experiencia (limpieza, mantenimiento y acondicionamiento) un servicio. Por lo que no cumple con lo previsto en el literal A.3, numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas.
8	Municipalidad Provincial de Casma	Supervisor	Orden de servicio n.° 0003559 de 12 de octubre de 2021, contrato de consultoría de obra n.° 009-2021-MPC/GM de 12 de octubre de 2021, acta de entrega de terreno de 14 de octubre de 2021, acta de inicio de la obra de 15 de octubre de 2021 y acta de recepción de obra de 4 de abril de 2022	180	Se valida la experiencia, debido que presentó la orden de servicio y el acta de recepción de la obra en la que participó, acreditando la experiencia de 13 de octubre de 2021 al 29 de marzo de 2022.
9	Municipalidad Provincial de Casma	Supervisor	Orden de servicio n.° 0002188 de 11 de mayo de 2022, acta de entrega de terreno de 20 de mayo de 2022, acta de inicio de ejecución de obra de 23 de mayo de 2022	0	No se valida la experiencia, debido que la orden de servicio no adjunta la conformidad de la prestación; incumpliendo lo establecido en el literal q), numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas.
Total de experiencia				677 días (22.2575 meses)	

Fuente: Carta n.° 001-2022-CD-RC-JLDA de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 26**) y bases integradas de la segunda convocatoria (**Apéndice n.° 14**)
Elaborado por: Comisión de control

Por tanto, se evidencia que el consorcio DUAS no presentó la totalidad de los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, tales como: Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra y la memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k) de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; asimismo no acreditó el cumplimiento de las características técnicas del equipamiento requeridas en el literal A.1 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas, referido a la potencia de la compresora neumática y mezcladora de concreto, los cuales fueron menores al requerido y la experiencia requerida para el ingeniero residente de obra, establecida en el numeral 3.2, literal A.3 de la sección específica de las bases.

En ese contexto, Michael Danilo Pajuelo Abal, sub gerente de Logística, quién tenía como funciones la gestión administrativa del contrato, el cual involucra la elaboración, verificación de los requisitos y trámite del perfeccionamiento del contrato, según lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento y velar por el cumplimiento y aplicación de normas reguladoras del sistema de abastecimiento, según lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 29**); pese a ello, elaboró, visó y tramitó el contrato de ejecución de obra n.° 021-2022-MDBA/GM (**Apéndice n.° 27**), sin que el consorcio DUAS haya cumplido con presentar la totalidad de los documentos requeridos, inobservando lo dispuesto en el numeral 2.3 y literales A.1 y A.3 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, vigente a partir del 30 de enero de 2019**

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
 b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
 (...)
 e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
 f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

 Artículo 16. Requerimiento
 (...)
 16.2 (...). *Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo."*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019**

 "Artículo 29. Requerimiento
 (...)
 29.3 *Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.*
 (...)
 Artículo 35. Sistemas de Contratación
 (...)
 b) *(...)*
 En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las

condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

(...)

42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

(...)

***60.4.** En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*

(...)

Artículo 65. Declaración de desierto

***65.2.** Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.*

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

- **Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD de 29 de mayo de 2019 y modificatorias**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III
(...)
3.1.2 Condiciones específicas
(...)
d) Condiciones de los consorciados
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

1) El número máximo de consorciados es de [CONSIGNAR EL NÚMERO MÁXIMO DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO].
2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO].
3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE LA MAYOR EXPERIENCIA"

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, de 29 de enero de 2019**

(...)
7.4.2. Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones."

- ***Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-Segunda convocatoria, contratación de la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas en el Centro Poblado de Buenavista Alta, distrito de Buenavista Alta, provincia de Casma - departamento de Ancash - I Etapa"***

"SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I
1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2.1. <u>Documentos de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)*

g) El precio de la oferta en SOLES y;

(...)

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento."*

(...)

2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

(...)

l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).

(...)

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante

(...)

- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal (...)*
 De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

(...)

CANT	DESCRIPCION
(...)	(...)
1	COMPRENSORA NEUMATICA 250-330PCM-87 HP
(...)	(...)
1	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)

(...)	(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

(...)

CARGO	PROFESIÓN	INCIDENCIA	EXPERIENCIA
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL	100%	El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de VEINTICUATRO (24) meses efectivos COMO Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector (...). EN OBRAS IGUALES Y/O SIMILARES
(...)	(...)	(...)	(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

Los hechos revelados, afectó la concurrencia y competencia en el proceso de contratación, al no admitir cuatro (4) ofertas por condiciones contrarias a la normativa de contrataciones previstas en los términos de referencia, impidiendo la evaluación de sus ofertas, lo que no permitió a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/85 449,14, ya que es la diferencia entre el precio finalmente contratado (S/1 328 594,85), frente al de las propuestas no admitidas (S/1 243 145,71).

Situación que fue originada por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra, quién para el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-Segunda convocatoria, ajustó los términos de referencia de la contratación de la obra, incorporando mayores condiciones a los postores, sin sustento y contrarios a la normativa de contrataciones que no fomentaban la concurrencia y competencia en el proceso de contratación, así como del comité de selección quienes no admitieron cuatro (4) ofertas pese que cumplían con los documentos de presentación obligatoria y otorgaron la buena pro al Consorcio DUAS, sin cumplir con el requisito previsto en las bases y normativa de contrataciones y del sub gerente de Logística quién elaboró, visó y tramitó el contrato de ejecución de obra n.° 021-2022-MDBA/GM, sin que el consorcio haya cumplido con presentar la totalidad de los documentos requeridos y acreditar el cumplimiento de las características técnicas del equipamiento, así como del personal residente de obra propuesto.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, de los cuales uno (1) adjuntó documentación de sustento en fotocopia simple. Asimismo, el señor Edwin Gilberto Rojas Rojas presentó extemporáneamente sus comentarios y los señores: Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, Jelsmyn Jhon Torres Gutierrez y Michael Danilo Pajuelo Abal no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 28**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también, se ha evaluado la participación de los funcionarios comprendidos en los hechos que no presentaron sus comentarios o aclaraciones; para lo cual, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados.

La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Edwin Gilberto Rojas Rojas, con DNI n.° 32732266, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MDBA-A de 17 de agosto de 2022 y de acuerdo al informe n.° 034-2023-RH-MDBA de 6 de Junio de 2023 concluyó su designación el 31 de diciembre de 2022, periodo de gestión de 17 de agosto de 2022 a 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**); asimismo, en su condición de presidente titular del comité de selección a cargo de la adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-Segunda convocatoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2022-MDBA de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 29)**, periodo 21 de noviembre de 2022 a 5 de diciembre de 2022; siendo comunicado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/GRAN-OCI-SCE-MDBA de 27 de junio de 2023 remitido a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0335-02-001 de 28 de junio de 2023 (**Apéndicen.° 28**), presentando sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 002-2023-ING°EGRR-CONSULTOR recibido el 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 28**).

<u>En su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra</u>

Se le atribuye responsabilidad, por haber ajustado los términos de referencia del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-Segunda convocatoria, incorporando mayores condiciones a los postores, sin sustento y contrarios a la normativa de contrataciones que no fomentaban la concurrencia y competencia en el proceso de contratación, tales como: Que los postores establezcan los porcentajes y oferten los mismos montos de los gastos generales, fijos y variables previstos en el presupuesto del expediente técnico y requirió que todos los integrantes del consorcio se comprometieran a ejecutar la liquidación de la obra, pese que no contaba con dicha potestad, además que son los integrantes del consorcio quienes determinan sus obligaciones.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 2 y numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley, el numeral 29.3 del artículo 29, numeral 42.4 del artículo 42, numeral 49.5 del artículo 49 y numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento, literal d) del numeral 3.1.2 del capítulo III de la sección específica de la bases estándar aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y el literal d) del acápite 1 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD.

Incumpliendo sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

De igual forma, su responsabilidad prevista en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento que establece: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento,*

debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

Así también, Incumplió lo dispuesto en el numeral 15 y 20 del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MDBA de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 29**), que indica: *"Velar, promover, controlar el cumplimiento y aplicación de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas que regular el desarrollo urbano y rural del distrito."; "Solicitar los contratos de ejecución de obras y supervisión (...)".*

Igualmente, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";* en concordancia con lo descrito en los literales *a) y c) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente* los deberes que impone el servicio público (...)"; *c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

"***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. ***Respeto.***
 Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. ***Probidad.*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)

6. *Responsabilidad*
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Edwin Gilberto Rojas Rojas, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho anteriormente expuesto no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

<u>En su condición de presidente titular del comité de selección</u>

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito el "Acta de apertura de ofertas, admisión y calificación" de 5 de diciembre de 2022, en el que acordó con los demás miembros del comité de

selección, no admitir cuatro (4) ofertas pese que cumplían con los documentos de presentación obligatoria establecidos en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas; asimismo, admitió la oferta del postor Consorcio DUAS, única oferta admitida, no obstante que el anexo n.°6 de su oferta no cumplía con lo previsto en el literal b) del artículo 35 de Reglamento y el literal g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas; generando así las condiciones a favor del Consorcio DUAS, para el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 2 de la Ley, literal b) del artículo 35,numeral 60.4 del artículo 60 y numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, así como el numeral 1.7 del capítulo I de la Sección General y literales f) y g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS- Segunda convocatoria.

Así también, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

De igual forma, lo indicado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*

Asimismo, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

"***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. ***Respeto***.
 Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. ***Probidad***. *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)

6. *Responsabilidad*
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Edwin Gilberto Rojas Rojas, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho anteriormente expuesto no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido

previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, con DNI n.° 21519715, primer miembro titular del comité de selección a cargo de la adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-Segunda convocatoria, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2022-MDBA de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**), periodo 21 de noviembre a 5 de diciembre de 2022; siendo comunicado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/GRAN-OCI-SCE-MDBA de 27 de junio de 2023, remitido a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0335-02-001 de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 28**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito el "Acta de apertura de ofertas, admisión y calificación" de 5 de diciembre de 2022, en el que acordó con los demás miembros del comité de selección, no admitir cuatro (4) ofertas pese que cumplían con los documentos de presentación obligatoria establecidos en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas; asimismo, admitió la oferta del postor Consorcio DUAS, única oferta admitida, no obstante que el anexo n.°6 de su oferta no cumplía con lo previsto en el literal b) del artículo 35 de Reglamento y el literal g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas; generando así las condiciones a favor del Consorcio DUAS, para el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 2 de la Ley, literal b) del artículo 35,numeral 60.4 del artículo 60 y numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, así como el numeral 1.7 del capítulo I de la Sección General y literales f) y g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS- Segunda convocatoria.

Así también. Incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

De igual forma, lo indicado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*

Asimismo, incumplió lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato n.° 015-2022-MDBA-LOGISTICA/GM de 20 de octubre de 2022, que establece: " *(...) El Contratado se compromete a : (...) Realizar la evaluación de las propuestas junto al comité de selección (...) Realizar el asesoramiento en el otorgamiento de la buena pro".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. ***Respeto**.*
 Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. ***Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)

6. *Responsabilidad*
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Jelsmyn Jhon Torres Gutierrez, con DNI n.° 32987873, segundo miembro titular del comité de selección a cargo de la adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-Segunda convocatoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2022-MDBA de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**), periodo 21 de noviembre a 5 de diciembre de 2022; siendo comunicado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/GRAN-OCI-SCE-MDBA de 27 de junio de 2022, remitido a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0335-02-001 de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 28**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito el "Acta de apertura de ofertas, admisión y calificación" de 5 de diciembre de 2022, en el que acordó con los demás miembros del comité de selección, no admitir cuatro (4) ofertas pese que cumplían con los documentos de presentación obligatoria establecidos en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas; asimismo, admitió la oferta del postor Consorcio DUAS, única oferta admitida, no obstante que el anexo n.°6 de su oferta no cumplía con lo previsto en el literal b) del artículo 35 de Reglamento y el literal g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas; generando así las condiciones a favor del Consorcio DUAS, para el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 2 de la Ley, literal b) del artículo 35,numeral 60.4 del artículo 60 y numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, así como el numeral 1.7 del capítulo I de la Sección General y literales f) y g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS- Segunda convocatoria.

Así también. Incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su*

conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."

De igual forma, lo indicado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*

Además, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

"***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. ***Respeto***.
 Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. ***Probidad***. *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)

6. *Responsabilidad*
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Michael Danilo Pajuelo Abal, con DNI n. ° 43265366, sub gerente de Logística, designado mediante Resolución de Alcaldía n. ° 071-2022-MDBA-A de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 29**), periodo 2 de marzo al 31 de diciembre de 2022; siendo comunicado el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/GRAN-OCI-SCE-MDBA de 27 de junio de 2023, remitido a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0335-02-001 de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 28**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, por haber elaborado, visado y tramitado el contrato de ejecución de obra n.° 021-2022-MDBA/GM, sin que el consorcio DUAS haya cumplido con presentar la totalidad de los documentos requeridos para su perfeccionamiento y acreditar el cumplimiento de las características técnicas del equipamiento, así como del personal residente de obra propuesto.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en el numeral 2.3 y literales A.1 y A.3 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas.

Incumpliendo sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a*

nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."

De igual forma, lo indicado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento, que señala:*"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento"*

Así también, incumplió lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MDBA de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 29**), que indica: *"7. Velar por el cumplimiento y aplicación de normas reguladoras del sistema de abastecimiento".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. ***Respeto**.*
 Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. ***Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)

6. *Responsabilidad*
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Área usuaria ajustó los términos de referencia, estableciendo condiciones que no fomentan la concurrencia y competencia en el proceso de contratación, asimismo el comité de selección, no admitió ofertas más ventajosas, otorgando la buena pro a único postor que no cumplió con el requisito previsto en las bases y perfeccionaron el *contrato*, pese que el postor no *cumplió* con presentar los *documentos*

requeridos, lo cual impidió a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/85 449,14" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Área usuaria ajustó los términos de referencia, estableciendo condiciones que no fomentan la concurrencia y competencia en el proceso de contratación, asimismo el comité de selección, no admitió ofertas más ventajosas, otorgando la buena pro a único postor que no cumplió con el requisito previsto en las bases y perfeccionaron el contrato, pese que el postor no cumplió con presentar los documentos requeridos, lo cual impidió a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/85 449,14" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el ejercicio 2022, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra, en su condición de área usuaria, para el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-Segunda convocatoria, ajustó los términos de referencia correspondiente a la contratación de la obra *"Creación de pistas y veredas en el Centro Poblado de Buenavista Alta, distrito de Buenavista Alta, provincia de Casma - departamento de Ancash – I Etapa"*, sin sustento y contrarios a la normativa de contrataciones, estableciendo condiciones que no fomentaban la concurrencia y competencia en el proceso de contratación.

 De otra parte, los miembros titulares del comité de selección del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-Segunda convocatoria, presidido por el área usuaria, no admitieron ofertas más ventajosas por exigir requisitos no previstos como obligatorios en las bases integradas, impidiendo que sus ofertas sean evaluadas y otorgaron la buena pro al Consorcio DUAS, sin cumplir con el requisito previsto en las bases y normativa de contrataciones.

 Posteriormente, en el perfeccionamiento del contrato, el sub gerente de Logística, elaboró, visó y tramitó el contrato de ejecución de obra n.° 021-2022-MDBA/GM, pese que el consorcio DUAS no cumplió con presentar la totalidad de los documentos requeridos y no acreditó el cumplimiento de las características técnicas del equipamiento, así como del personal residente de obra propuesto.

 Transgredido lo establecido en los literales a), b), e) y f) del artículo 2, numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 29.3 del artículo 29, literal b) del artículo 35, numeral 42.4 del artículo 42, numeral 49.5 del artículo 49, numeral 60.4 del artículo 60, numeral 65.2 del artículo 65, numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento

de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; literal d) del numeral 3.1.2 del capítulo III de la sección específica de la bases estándar aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; literal d) del acápite 1 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD y numeral 1.7 del capítulo I de la Sección General, literales f) y g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II, numeral 2.3 y literales A.1 y A.3 del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS- Segunda convocatoria.

Los hechos expuestos, afectó la concurrencia y competencia en el proceso de contratación e imposibilitó a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/85 449,14, ya que es la diferencia entre el precio finalmente contratado (S/1 328 594,85), frente al de la propuesta no admitida (S/1 243 145,71).

Situación que fue originada por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra, quién para el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-Segunda convocatoria, ajustó los términos de referencia de la contratación de la obra, incorporando mayores condiciones a los postores, sin sustento y contrarios a la normativa de contrataciones que no fomentaban la concurrencia y competencia en el proceso de contratación, así como del comité de selección quienes no admitieron cuatro (4) ofertas pese que cumplían con los documentos de presentación obligatoria y otorgaron la buena pro al Consorcio DUAS, sin cumplir con el requisito previsto en las bases y normativa de contrataciones y del sub gerente de Logística quién elaboró, visó y tramitó el contrato de ejecución de obra n.° 021-2022-MDBA/GM, sin que el consorcio haya cumplido con presentar la totalidad de los documentos requeridos y acreditar el cumplimiento de las características técnicas del equipamiento, así como del personal residente de obra propuesto.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa:

2. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la única irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDBA/A de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 220-2022-MDBA-A de 13 de octubre de 2022

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 051-2022-MDBA de 15 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada del "*Acta de apertura de ofertas, admisión y calificación*" de 7 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2022-MDBA/GM de 21 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del informe n.° 030-2023-RH-MDBA de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 125-2022-MDBA-A de 4 de mayo de 2022

Apéndice n.° 11 :
- Copia autenticada del oficio n.° 0237-2023-CG/GRAN-OCI-MPC de 10 de marzo de 2023
- Copia autenticada del acta n.° 018-2023-OCI-MPC-0335 de 7 de marzo de 2023
- Copia autenticada del oficio n.° 0328-2023-CG/GRAN-OCI-MPC de 24 de marzo de 2023

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del informe n.° 051-2023-GM-MDBA de 20 de abril de 2023

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-Segunda convocatoria para la ejecución de la obra "*Creación de pistas y veredas en el Centro Poblado de Buenavista Alta, distrito de Buenavista Alta, provincia de Casma - departamento de Ancash – I Etapa*".

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-Segunda convocatoria para la ejecución de la obra "*Creación de pistas y veredas en el Centro Poblado de Buenavista Alta, distrito de Buenavista Alta, provincia de Casma - departamento de Ancash – I Etapa*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 15 : Copia simple de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-Segunda convocatoria para la ejecución de la obra "*Creación de pistas y veredas en el Centro Poblado de Buenavista Alta, distrito de Buenavista Alta, provincia de Casma - departamento de Ancash – I Etapa*", registrada en el *SEACE*

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada del formato n.° *05 Acta instalación del comité de selección* de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del formato n.° 06 *Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés* de 22 noviembre de 2022.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada del informe n.° 028-2022-MDBA/CS AS-11 de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 098-2022-MDBA de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 20 : Copia simple de las bases integradas de la primera convocatoria del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-1 registrada en el portal web del SEACE.

Apéndice n.° 21 :
- Copia autenticada del oficio n.° 001-2023-CG/GRAN-OCI-SCE MDBA-PV de 16 de mayo de 2023
- Copia autenticada del informe n.° 0489-2023-MDDBA/GM/SGLyCP/ADRR de 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 22 :
- Copia autenticada del formato n.° 09 *Acta de aprobación del pliegode absolución de consultas y observaciones*
- Copia autenticada del anexo n.°2 *Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones.*

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada del "Acta de apertura de ofertas, admisión y calificación" de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada del informe n.° 526-2023-MDBA/GM/SGLyCP/ADRR de 7 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia simple:
- Copia simple de oferta electrónica del postor Consorcio Villa El Salvador
- Copia simple de oferta electrónica del postor ISUM Contratistas EIRL
- Copia simple de oferta electrónica del postor Construcciones y Proyectos Hilda SRL
- Copia simple de oferta electrónica del postor Consorcio Rey Jesús
- Copia simple de oferta electrónica del postor Consorcio Futura
- Copia simple de oferta electrónica del postor J&M Contratistas y Consultores SCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia simple de oferta electrónica del postor consorcio DUAS

Apéndice n.° 25 : Copia simple del presupuesto del expediente técnico registrado en el SEACE

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada de la carta n.° 001-2022-CD-RC-JLDA 21 de diciembre de 2022, incluye copia autenticada de los documentos presentados por el consorcio DUAS para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 021-2022-MDBA/GM de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 28 : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, según detalle:

Edwin Gilberto Rojas Rojas

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/GRAN-OCI-SCE-MDBA de 27 de junio de 2023
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0335-02-001 de 28 de junio de 2023
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 28 de junio de 2023
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2023-ING°EGRR-CONSULTOR de 6 de julio de 2023

Silvia Elizabeth Muñoz Minaya

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/GRAN-OCI-SCE-MDBA de 27 de junio de 2023
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0335-02-001 de 28 de junio de 2023
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 28 de junio de 2023

Jelsmyn Jhon Torres Gutierrez

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/GRAN-OCI-SCE-MDBA de 27 de junio de 2023
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0335-02-001 de 28 de junio de 2023
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 28 de junio de 2023

Michael Danilo Pajuelo Abal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/GRAN-OCI-SCE-MDBA de 27 de junio de 2023
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0335-02-001 de 28 de junio de 2023
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 28 de junio de 2023

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.° 29 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MDBA-A de 17 de agosto de 2022, designación de Edwin Gilberto Rojas Rojas, en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 071-2022-MDBA-A de 2 de marzo de 2022, designación de Michael Danilo Pajuelo Abal, en el cargo de sub gerente de Logística.
- Copia autenticada del informe n.° 034-2023-RH-MDBA de 6 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2022-MDBA/GM de 21 de noviembre de 2022, designación del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 011-2022-MDBA/CS-Segunda convocatoria.
- Copia autenticada del contrato n.° 015-2022-MDBA-LOGISTICA/GM de 20 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 039-2023-RRHH-MDBA de 15 de junio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 09-2023-RRHH-MDBA de 4 de julio de 2023
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, incluye copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MDBA de 4 de abril de 2019.

Casma, 13 de julio de 2023

Violeta Inés Torres Arteaga
Supervisor

Karim Yeimy Almendras Soria
Jefe de Comisión

Olenca Elizabeth Medina Ramos
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Casma, 14 de julio de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos José Peje Quesada
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial De Casma

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-2-0335

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Área usuaria ajustó los términos de referencia, estableciendo condiciones que no fomentan la concurrencia y competencia en el proceso de contratación, asimismo el comité de selección, no admitió ofertas más ventajosas, otorgando la buena pro a único postor que no cumplió con el requisito previsto en las bases y perfeccionaron el contrato, pese que el postor no cumplió con presentar los documentos requeridos, lo cual impidió a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/85 449,14	Edwin Gilberto Rojas Rojas	32732266	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Obra	17/08/2022	31/12/2022	Cargo de confianza (DL 276)	[redacted]	--		X		X
				Presidente titular del comité de selección	21/11/2022	5/12/2022	Designado (DL 276)				X		X
2		Silvia Elizabeth Muñoz Minaya	21519715	Primer miembro titular del comité de selección	21/11/2022	5/12/2022	Designado (Locador de servicio)		--				X
3		Jelsmyn Jhon Torres Gutierrez	32987873	Segundo miembro titular del comité de selección	21/11/2022	5/12/2022	Designado (DL 276)		--		X		X
4		Michael Danilo Pajuelo Abal	43265366	Sub gerente de Logística	2/03/2022	31/12/2022	Cargo de confianza (DL 276)		--				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

000055

Casma, 18 de julio de 2023

OFICIO N° 862-2023-CG-GRAN-OCI-MPC

Señor
José Llanto Yupanqui
Alcalde
Municipalidad Distrital de Buenavista Alta
Jr. Francisco Bolognesi S/N – Plaza de Armas
Buenavista Alta/Casma/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 028-2023-2-0335-SCE
REF. : a) Oficio N° 0568-2023-CG/GRAN-OCI-MPC de 15 de mayo de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "*Elaboración de los términos de referencia, procedimiento de selección y suscripción de contrato para la ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en el centro poblado de Buenavista Alta, distrito de Buenavista Alta, provincia de Casma - departamento de Ancash - I Etapa*" en la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta a su cargo

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2023-2-0335-SCE en cuatro (4) tomos con 1707 folios, el cual se adjunta en archivo digital, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción Descentralizada del Santa para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por FLORES APAZA Henry Ernesto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-07-2023 12:42:48 -05:00

Henry Ernesto Flores Apaza
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Casma

C.c.
Archivo
HEFA/kyas

Firmado digitalmente por CARBAJO COCHACHIN Juana Lisset FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-07-2023 01:48:31 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000079-2023-CG/0335

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 862-2023-CG-GRAN-OCI-MPC
EMISOR	:	HENRY ERNESTO FLORES APAZA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE LUIS LLANTO YUPANQUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174670693
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1708

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2023-2-0335-SCE en cuatro (4) tomos con 1707 folios, el cual se adjunta en archivo digital, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción Descentralizada del Santa para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Of 862-2023-CG-GRAN-OCI-MPC [F]
2. 2420230000797 (Tomo 2 de 4) parte 1[F]
3. 2420230000797 (Tomo 2 de 4) parte 2[F]
4. 2420230000797 (Tomo 2 de 4) parte 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3PU40CU**

Firmado digitalmente por CARBAJO COCHACHIN Juana Lisset FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-07-2023 01:48:31 -05:00

5. 2420230000797 (Tomo 2 de 4) parte 4[F]
6. 2420230000797 (Tomo 2 de 4) parte 5[F]
7. 2420230000797 (Tomo 3 de 4) parte 1[F]
8. 2420230000797 (Tomo 3 de 4) parte 2[F]
9. 2420230000797 (Tomo 3 de 4) parte 3[F]
10. 2420230000797 (Tomo 4 de 4) parte 1[F]
11. 2420230000797 (Tomo 4 de 4) parte 2[F]
12. 2420230000797 (Tomo 4 de 4) parte 3[F]
13. 2420230000797 (Tomo 1 de 4)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3PU40CU**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-07-2023 01:49:03 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 862-2023-CG-GRAN-OCI-MPC
EMISOR	:	HENRY ERNESTO FLORES APAZA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE LUIS LLANTO YUPANQUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2023-2-0335-SCE en cuatro (4) tomos con 1707 folios, el cual se adjunta en archivo digital, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción Descentralizada del Santa para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174670693**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000079-2023-CG/0335
2. Of 862-2023-CG-GRAN-OCI-MPC [F]
3. 2420230000797 (Tomo 2 de 4) parte 1[F]
4. 2420230000797 (Tomo 2 de 4) parte 2[F]
5. 2420230000797 (Tomo 2 de 4) parte 3[F]
6. 2420230000797 (Tomo 2 de 4) parte 4[F]
7. 2420230000797 (Tomo 2 de 4) parte 5[F]
8. 2420230000797 (Tomo 3 de 4) parte 1[F]
9. 2420230000797 (Tomo 3 de 4) parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3QZ7ONA**

10. 2420230000797 (Tomo 3 de 4) parte 3[F]
11. 2420230000797 (Tomo 4 de 4) parte 1[F]
12. 2420230000797 (Tomo 4 de 4) parte 2[F]
13. 2420230000797 (Tomo 4 de 4) parte 3[F]
14. 2420230000797 (Tomo 1 de 4)[F]

NOTIFICADOR : JUANA LISSET CARBAJO COCHACHIN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3QZ7ONA**